

ACTA NÚMERO VEINTE GUIÓN DOS MIL TRECE (20-2013). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintitrés de octubre del año dos mil trece, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, ubicado en el segundo nivel del edificio de Rectoría, campus universitario, zona 12, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Avidán Ortíz Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Dr. Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Diego José Montenegro López, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, del de Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, de la de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; M.Sc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, de la

de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Luis Roberto Leal Paz, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. José Anibal López Silva, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Erickson Javier González Lemus, de la de Ciencias Económicas; Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, de la de Agronomía; Sr. Iván Nicolás López Taks, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Servio Tulio Vidal Lemus, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.

1-1 Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada sin modificaciones.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.19-2013.

2-1 Se procede a dar lectura al Acta No.19-2013, la cual es aprobada con la modificación en el Punto SEXTO, Inciso 6-2 en el sentido de sustituir "sector estudiantil" por "estudiante Diego Barillas y compañeros".

TERCERO: ELECCIONES:

3-1

Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto CUARTO, Acta 07-2013 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, referente a la Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó los días 30 y 31 de julio de 2013, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado, y luego del examen del expediente habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, efectuada sin ningún contratiempo y que se obtuvo la mayoría requerida, la Junta Electoral Universitaria ACUERDA: 1) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTA A LA ESTUDIANTE MARÍA LUISA ORELLANA LEMUS, CARNÉ No.200310022. 2) INFORMAR AL CONSJESO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMAL POSESIÓN DEL CARGO A LA ELECTA, SI DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, NO SE PRESENTA MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO. Miembros de este Consejo Superior luego de varias intervenciones que expresan su agradecimiento al estudiante Edgar Adolfo Guzmán Lemus, por la participación y los aportes que brindó durante su representación en este Órgano de Dirección, asimismo le desean éxitos en su vida, sin dudar que con esfuerzo y responsabilidad alcance las metas que se proponga. La Señor Edgar Adolfo Guzmán Lemus, agradece las palabras hacia su persona y manifiesta su agradecimiento al Consejo Superior en pleno. Al respecto el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar a la estudiante María Luisa Orellana Lemus, Carné No.200310022, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante

Estudiantil de la Facultad de Odontología. 3) Agradecer al estudiante Edgar Adolfo Guzmán Lemus, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, así como otorgarle los reconocimientos correspondientes.

3.2

Solicitud del Centro Universitario de Sur-Occidente para que el Consejo Superior Universitario nombre una Comisión Observadora en el proceso de elección de Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario.

*El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio s/n de fecha 14 de octubre del año en curso, emitido por miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente, donde informan de manera detallada el proceso de elección dos Representantes Estudiantiles ante dicho Consejo Directivo, sin embargo el día miércoles 09 de octubre del año en curso, fecha programada para realizar la elección, no se llevó a cabo por ser interrumpida por un grupo de estudiantes encapuchados. Dado los acontecimientos ocurridos en dicho evento, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente, acordó por mayoría, señalar que el evento electoral antes mencionado se desarrollará el día lunes 11 de noviembre de 2013, razón por la cual solicitan a este Consejo Superior Universitario, que nombre una Comisión Observadora, para que acompañe en el desarrollo de la elección de Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario. (Documentación adjunta). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, **ACUERDA: Nombrar una Comisión Observadora en el proceso de elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente, evento que***

se desarrollará el día lunes 11 de noviembre de 2013 en el referido Centro. Dicha Comisión queda integrada de la manera siguiente: Lic. Diego José Montenegro López, Lic. Federico Borrayo Pérez y Sr. Iván Nicolás López Taks.

3-3

*Elección de Vocales Estudiantiles IV y V
ante la Junta Directiva de la Facultad
de Ciencias Químicas y Farmacia de la
Universidad de San Carlos de
Guatemala.*

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.017-2013 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocales Estudiantiles IV y V ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

El Licenciado Pablo Ernesto Oliva Soto, M.A., Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada al señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el expediente del proceso de la elección de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) y Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, con la Certificación del Acta No. 26-2013, de fecha 17 de septiembre de 2013, que se suscribió con motivo de la realización de la Elección de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) y Quinto (V), de la cual se transcriben pasajes conducentes:

- 1. Que el día martes 17 de septiembre de 2013, a las 9:00 horas, reunidos los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el primer Nivel del edificio T-12, ciudad universitaria, el señor Decano Dr. Óscar Manuel Cobar Pinto; Licda. Magaly Vides Santiago de Urizar, Vocal Primero; Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares, Vocal Segundo; Lic. Rodrigo José Vargas Rosales, Vocal Tercero; Br. Fayver Manuel De León*

Mayorga, Vocal IV y Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario, quienes presidieron el acto electoral.

- II. El señor Decano, dio lectura a la convocatoria contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 07-2013, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 08 de mayo del año 2013 y al Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 23-2013, en el cual se fija lugar, fecha y hora para realizar este acto electoral, publicado en la Circular No. 37-2013 de fecha 06 de agosto de 2013.
- III. Se enfatizó que la elección sería por el sistema de planillas y que el voto sería secreto.
- IV. El señor Secretario informó, que de conformidad con la convocatoria a este evento electoral, se presentó por escrito dentro del tiempo establecido, la solicitud de inscripción de una planilla de candidatos.
- V. Junta Directiva procedió a inscribir para participar en el presente evento electoral, a la planilla que se indica a continuación, la cual se designó como Planilla Única, integrada de la siguiente forma: **VOCAL CUARTO:** Br. LOURDES VIRGINIA NUÑEZ PORTALES, carne No. 201214397 (BB); **VOCAL QUINTO:** Br. JULIO ALBERTO RAMOS PAZ, carné No. 200923427.
- VI. El señor decano, indicó que para el escrutinio se tomarán como votos válidos, aquellos que presenten los nombres de los candidatos ó cualquier combinación de estos, así como Planilla única, Vocal IV, Vocal V, Vocal IV y V, IV, V 1, U.
- VII. Inicio de la Votación: 9:10, procediéndose a sellar la urna receptora de votos.
- VIII. Finalización de la votación: 12:10.
- IX. Reinicio de la votación: 14:00 horas.
- X. Cierre de la votación: 17:00 horas.
- XI. Para el acto electoral, se comprobó la calidad de electores de los estudiantes que se presentaron a emitir su voto, de conformidad con la nómina oficial presentada por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que fuera revisada y depurada por el Centro de Desarrollo Educativo (CEDE) de esa Facultad, determinándose que cumplen con los requisitos de ser guatemaltecos, estar debidamente inscritos en la Facultad de Ciencias Químicas y

Farmacia en el año 2013 y haber aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios de dicha Unidad Académica.

- XII. **Escrutinio:** Siendo las 16:00 horas, los miembros de Junta Directiva, procedieron a abrir la urna receptora de votos y procedieron al escrutinio correspondiente.

ELECCION DE VOCALES ESTUDIANTILES CUARTO (IV) Y QUINTO (V), REALIZADA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:	173	VOTOS
Planilla Única.....	139	VOTOS
En blanco.....	003	VOTOS
Nulos.....	031	VOTOS
La Mayoría Absoluta se establece en:	088	VOTOS

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, al constatar que del resultado del escrutinio se obtuvo la mayoría necesaria para ser declarada electa la Planilla Única, integrada por: **Vocal IV.** Br. **LOURDES VIRGINIA NUÑEZ PORTALES**, Carné No. 201214397 (BB); **Vocal V.** Br. **JULIO ALBERTO RAMOS PAZ**, Carné No. 200923427.

Con base en los resultados obtenidos, se emite el siguiente, DICTAMEN: En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables a dicho evento, en especial lo establecido en los artículos: 29, 32, 36 40, 42, 47 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25, 28, 48, 49, 50, 51, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 20, 32, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **ES PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DECLARE ELECTA COMO VOCAL CUARTO (IV), ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A LA ESTUDIANTE: LOURDES VIRGINIA NUÑEZ PORTALES, Carné No. 201214397, para el período 2013-2014; asimismo ES PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DECLARE ELECTO COMO VOCAL QUINTO (V) ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA AL ESTUDIANTE: JULIO ALBERTO RAMOS PAZ, Carné No. 200923427,**

para el período 2013-2014. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1) Declarar electa como Vocal Cuarto (IV) ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la estudiante **LOURDES VIRGINIA NUÑEZ PORTALES**, Carné No. 201214397, para el período 2013-2014. 2) Declarar electo como Vocal Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala al estudiante **JULIO ROBERTO RAMOS PAZ**, Carné No. 200923427, para el período 2013-2014. En consecuencia la Junta Directiva debe proceder de conformidad con lo establecido para el efecto.

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4-1

Situación financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar lo relativo a la situación financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual se considera que la documentación referente al Informe sobre el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el ejercicio 2014, el cual es presentado por la Dirección General Financiera, debe hacerse del conocimiento de los miembros de este Órgano de Dirección, con suficiente anticipación, por lo que debe contarse con dicha documentación previo a la primera sesión del mes de noviembre. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Solicitar al Director General Financiero, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, que con la debida anticipación, traslade a los miembros de este Consejo Superior, la información correspondiente al Informe sobre el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San

Carlos de Guatemala, para el ejercicio 2014, antes de la primera sesión del mes de noviembre.

4.2 *Solicitud de subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- del Doctor Luis César López Permouth, trabajador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.*

*El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por el Doctor Luis César López Permouth, según nota s/n de referencia de fecha 10 de julio de 2013, con apoyo a las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 075-2013 y opinión favorable de la dirección General Financiera, basados en la Providencia D.P. 028-2013 del Departamento de Presupuesto, por lo que **ACUERDA:** Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad social -IGSS-, con cargo a la partida presupuestaria 4.2.01.1.01.423 al Doctor Luis César López Permouth, por el período comprendido del 03 de abril de 2013 al 02 de octubre de 2013. El monto total estimado del subsidio es de Q.118,248.36. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.*

4.3 Solicitud de ampliación presupuestaria No.66-13 (3719), amparada en la Póliza de diario No.480-2013, por un monto de Q.25,000.00 de Rectoría-Jardín Infantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 493-2013, del Departamento de Presupuesto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 66-13 (3719), amparada en la Póliza de Diario No. 480-2013, por un monto de Q. 25,000.00 de Rectoría-Jardín Infantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

PRESUPUESTO DE INGRESOSDEBITOS

Programa: Ingresos No Tributarios

Subprograma: Matrícula Cursos Libres

Grupo: Eventuales

Q 25,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOSCREDITOS

Programa: Docencia

Subprograma: Curso de Vacaciones de Jardín Infantil

Grupos:

a) Servicios Personales, Q 2,936.00

b) Servicios No Personales Q 7,186.00

c) Materiales y suministros Q 14,878.00

Q 25,000.00

La presente se autoriza para ampliar el presupuesto autofinanciable del Jardín Infantil, por proyección de ingresos futuros en el subprograma "Cursos de Vacaciones de Jardín Infantil" en atención a solicitud contenida en REF. JI-120/2013.

4.4 Solicitud de ampliación Presupuestaria No. 133-2013 (7774), amparada en la Póliza de Diario No. 678-2013, por un monto de Q. 1,901,092.00 del Centro Universitario de Occidente - CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 30-2013, del Departamento de Presupuesto, ACUERDA: Ampliación Presupuestaria No. 133-2013 (7774), amparada en la Póliza de Diario No. 678-2013, por un monto de Q. 1,901,092.00 del Centro Universitario de Occidente-CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEBITOS

Programa: Matrícula Estudiantil Postgrados

Subprograma: Maestrías y Especialidades

Q 1,091,092.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CRÉDITOS

Programa: Departamento de Postgrados CUNOC

Grupos:

a) Servicios Personales,	Q	847,684.00
b) Transferencias Corrientes	Q	49,240.00
f) Asignaciones Globales	Q	1,004,168.00
		<hr/>
	Q	<u>1,901,092.00</u>

La presente se autoriza para ampliar el presupuesto autofinanciable del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, sobre la base de ingresos estimados futuros del 2013 en el subprograma autofinanciable de Postgrados en atención a solicitud de ampliación presupuestaria No.01-2013.

4.5 Solicitud de autorización de Transferencia Presupuestaria No. 08-13, amparada en la Póliza de Diario No. 828, por un monto de Q. 251,003.50 de la Dirección General de Investigación, Remanente del Fondo de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario, con base en la Norma 2.4.5 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual indica que el Fondo de Investigación debe destinarse para financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 522-2013, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar la Transferencia Presupuestaria No. 08-13, amparada en la Póliza de Diario No. 828, por un monto de Q. 251,003.50 de la Dirección General de Investigación, Remanente del Fondo de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

PRESUPUESTO DE INGRESOSDEBITOS

Programa Universitario de Investigación en Recursos Naturales	Q.	312.50
Programa Universitario de Investigación en Desarrollo Industrial	Q.	250,691.00
		<hr/>
	Q.	251,003.50
		<hr/> <hr/>

PRESUPUESTO DE EGRESOSCREDITOS

Programa Universitario de Investigación en Recursos Naturales		
Grupos:		
a) Servicios Personales,	Q	3,631.50
Programa de Identificación Morfológica Molecular		
Grupos:		
a) Servicios Personales,	Q	4,750.50
Programa de Utilidad Biodiversidad		
Grupos:		
a) Servicios Personales,	Q	312.50
Programa Universitario de Investigación en Educación		
Grupos:		
a) Servicios Personales,	Q	3,106.00
Programa Universitario de Investigación en Desarrollo Industrial		
Grupos:		
a) Servicios Personales	Q	93,900.00
b) Servicios No Personales	Q.	10,550.00
c) Materiales y Suministros	Q.	925.00
c) Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	Q.	125,680.00
Programa Universitario de Investigación en Nutrición y Alimentación		
Grupos:		

a) Servicios Personales,	Q	8,148.00
	Q	<u>251,003.50</u>

La presente se autoriza para ampliar el presupuesto del subprograma "Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por traslado de fondos autorizados para el Proyecto "Manejo y Tratamiento de Desechos Sólidos con tecnología apropiada con participación de Mujeres e Iniciativa privada en la Municipalidad de la Gomera Escuintla.

QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA.

5.1 Información respecto al seguimiento de las diferentes etapas del proceso de Reforma Universitaria.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información proporcionada por el Dr. Herbert René Miranda Barrios, quien manifiesta que a la fecha no se ha logrado avanzar en el análisis y discusión de las dos propuestas presentadas respecto a las bases y metodología para el proceso de Reforma Universitaria, ya que el sector que representa a profesores y estudiantes en la Comisión Multisectorial de Reforma Universitaria, aún no han presentado a los ocho representantes designados para que formen parte de la Comisión Bipartita, lo que ha detenido dicho proceso. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de

dispensa de inscripción extemporánea de los años 2009, 2010 y 2011 en la Maestría en Comercio Internacional de Productos Agrícolas en la Facultad de Agronomía, presentada por la Ingeniera ZOILA LUCRECIA MONZÓN MARTÍNEZ.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.017-2013 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa de inscripción extemporánea de los años 2009, 2010 y 2011 en la Maestría en Comercio Internacional de Productos Agrícolas en la Facultad de Agronomía, presentada por la Ingeniera ZOILA LUCRECIA MONZÓN MARTÍNEZ. Antecedentes:

- 1.- En el año 2009, 2010 y 2011, la Ingeniera Zoila Lucrecia Monzón Martínez efectuó estudios de post grado en la Maestría en Comercio Internacional de Productos Agrícolas, en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin estar inscrita en la misma por no contar con el título de pre grado.
- 2.- En el año 2012, la interesada acude al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala con el objeto de inscribirse extemporáneamente debido a que en dicho año obtuvo el título que la acredita como Licenciada en Ciencias Agrícolas en la Facultad de Agronomía.
- 3.- El 11 de julio del año 2013, el Departamento de Registro y Estadística resuelve denegar a la interesada la inscripción del ciclo lectivo 2009.
- 4.- El 26 de julio del año 2013, la Comisión de Apelaciones emite resolución en la que declaran sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto referente a solicitud de inscripción extemporánea del año 2009.
- 5.- El 04 de septiembre del año 2013, la interesada presenta Solicitud de dispensa ante el Consejo Superior Universitario para que se le autorice la inscripción extemporánea de los años 2009, 2010 y 2011.

Argumentos de la interesada:

A Indica la interesada que con cierre de pensum le permitieron cursar la Maestría en Comercio Internacional de Productos Agrícolas en la Escuela de Post grado de la Facultad de Agronomía

B Por razones académicas, laborales y familiares ajenas a su voluntad, su graduación de licenciatura para obtener el título de pregrado se atrasó hasta el año 2012, excediendo el límite de tiempo para poder inscribirse en la maestría antes indicada.

C La falta de inscripción definitiva la imposibilita de efectuar el trabajo de tesis de la maestría.

D Indica que invirtió recursos financieros, esfuerzo y tiempo para cursar el pensum de la Maestría en Comercio Internacional de Productos Agrícolas

E Indica la interesada que cuenta con pensum cerrado de la Maestría en Comercio Internacional de Productos Agrícolas (Ver folio 6) y que únicamente le falta encontrarse legalmente inscrita para continuar con su proceso de tesis.

Petición de la interesada: Resolver favorablemente la solicitud de inscripción extemporánea de los años 2009, 2010 y 2011.

Fundamento Legal:

ARTÍCULO 28 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: "Los habitantes de la República de Guatemala tiene derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días...".

ARTÍCULO 11 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Atribuciones del Consejo Superior Universitario: ..e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias...t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad o el presente Estatuto que no hayan sido aquí previstas.

Análisis del caso: Del análisis efectuado al presente expediente se ha determinado:

- a) Que la interesada cursó y aprobó los cursos de la Maestría en Comercio Internacional de Productos Agrícolas en la Escuela de Post grado de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiendo cerrado pensum en dicha maestría
- b) Que se encuentra solvente en lo que se refiere a la beca de la cual fue beneficiaria.
- c) Que no existe inconformidad por parte de la Escuela de Estudios de Post grado de la Facultad de Agronomía para que se acceda a lo solicitado por la interesada

Dictamen:

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Superior Universitario puede autorizar la inscripción extemporánea correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, solicitada por la Ingeniera Zoila Lucrecia Monzón Martínez, en virtud que consta en el expediente de mérito que la profesional cursó y aprobó la totalidad de cursos del pensum de la Maestría en Comercio Internacional de Productos Agrícolas en la Escuela de Post grado de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y debido a que la interesada se encuentra solvente en lo que corresponde a la beca de la cual fue beneficiaria y debido a que no existe inconveniente manifiesto por parte del Director de la Escuela de post grado de la Facultad de Agronomía para acceder a la inscripción extemporánea solicitada.
3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a:
 - a) Ingeniera Zoila Lucrecia Monzón Martínez
 - b) Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA:** 1) Autorizar la inscripción extemporánea correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011,

solicitada por la Ingeniera Zoila Lucrecia Monzón Martínez, en la Maestría en Comercio Internacional de Productos Agrícolas en la Escuela de Post grado de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, se instruye al Departamento de Registro y Estadística, procede a la inscripción correspondiente. 2) Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, para que del análisis correspondiente, presente una propuesta que regule los casos de inscripción extemporánea. 3) Instruir a las autoridades de las Unidades Académicas, para que velen por el debido proceso establecido y el cumplimiento de requisitos de los interesados a efectuar estudios de post grado, y así no incurrir en estos casos.

6.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los Proyectos de los Diseños Curriculares para la aprobación de las Carreras Técnicas de Fisioterapia y Terapia Respiratoria avaladas por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.018-2013 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los Proyectos de los Diseños Curriculares para la aprobación de las Carreras Técnicas de Fisioterapia y Terapia Respiratoria avaladas por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

1. El 21 de mayo del año 1987 se suscribió el “Convenio de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de

Salud Pública y Asistencia Social del Gobierno de Guatemala”, estableciéndose en su cláusula primera sus objetivos de la siguiente manera: “...establecer procedimientos y mecanismos adecuados para realizar una serie de actividades de docencia, investigación y servicio, que coadyuven a la solución de problemas nacionales, principalmente en el campo de la salud pública, la asistencia social y el saneamiento preventivo, así como al cumplimiento de los fines de la Universidad, sin contravenir sus leyes, reglamentos, normas y procedimientos o su autonomía institucional.

2. La Facultad de Ciencias Médicas de esta Casa de Estudios, emitió el Punto Séptimo, Incisos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 del Acta No. 32-2005 de fecha 15 de noviembre del año 2005, en el que acordó lo siguiente: **“7.1 Aprobar PROPUESTA DEL PROYECTO GENERAL DE CARRERAS TÉCNICAS EN SALUD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, tal y como se presenta en documento anexo (PROYECTO GENERAL DE CARRERAS TÉCNICAS, propuesta para viabilizar el proceso). 7.2 Integrar el Consejo de Carreras Técnicas...Acuerda: Aprobar las propuestas de Carreras Técnicas de TERAPIA RESPIRATORIA Y RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS TAL COMO SE PRESENTAN EN DOCUMENTOS ANEXOS. Acuerda: 7.4 Indicar al Organismo de Planificación y Coordinación Académica - OPCA- que continúe el proceso de las Carreras Técnicas en salud previamente descritas, con el objeto de que puedan ser autorizadas finalmente por el Consejo superior Universitario para su ejecución por esta Unidad Facultativa...”**
3. El 8 de febrero del año 2007, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emite pronunciamiento respecto a la firma de los diplomas de técnico en terapia respiratoria por parte de las autoridades universitarias, en el cual, después de su análisis concluye en lo siguiente: “...esta Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN, que se elabore un Anteproyecto de Carta de entendimiento por parte de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria, y proceder a solicitar reuniones de trabajo, en las que participen las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, División de Recursos Humanos de la Dirección General de

Servicios de Salud de éste Ministerio y de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria, con la finalidad de llegar a un entendimiento de la forma como pueda llevarse a cabo la docencia y legalizarse en todos sus aspectos el PROGRAMA DE DIPLOMADO PARA TÉCNICOS EN TERAPIA RESPIRATORIA, que viene siendo impartido por la ESCUELA NACIONAL DE TERAPIA RESPIRATORIA”.

4. *El 14 de julio del 2011, el Director de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección Recursos Humanos, presenta ante el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Enrique Pérez, una solicitud con el fin de obtener apoyo para continuar con los trámites de aprobación del estudio financiero de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria, para darle continuidad al proceso de aprobación de la “Carrera de Técnicos en Terapia Respiratoria”, por el Consejo Superior Universitario” (folio 239)*
5. *Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 29-2011 de fecha 9 de agosto del año 2011, acuerda lo siguiente a petición del Director de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria: “ACUERDA: 1) Trasladar a la Dirección del Organismo de Planificación y Coordinación Terapia Respiratoria sobre la aprobación del Estudio Financiero presentado, y de esta manera pueda continuar con el trámite de aprobación de la “Carrera de Técnico Universitario en Terapia Respiratoria”- (folio 240).*
6. *El 27 de septiembre del año 2011, en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta 39-2001, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, acordó lo siguiente: “1) Dejar sin efecto el Punto Décimo Cuarto, Inciso 14.1 y 14.2 del Acta 14-2007, se la sesión ordinaria de Junta Directiva, donde se había conformado la Comisión para la Estructuración del Proyecto de Carreras Técnicas de la Facultad de Medicina. 5) Trasladar al Organismo de Planificación y Coordinación Académica, el estudio financiero de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria, para opinión respectiva.”*
7. *El 24 de febrero del año 2012, el Director de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria, envía a los miembros de Junta Directiva de la*

Facultad de Ciencias Médicas, el expediente de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria para continuar con el proceso del *“Aval de la Carrera Técnico Universitario en Terapia Respiratoria”*.

8. El 12 de abril del 2012, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, emitió el Punto Noveno, Inciso 9.2 del Acta 07-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, en el que acordó lo siguiente: *“1) Indicar al Lic. Augusto Armando Medrano Ayala, Director de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria que no se puede autorizar la firma de Diplomas de los egresados de este año, la Clausura de la XXII Promoción de técnicos en Terapia Respiratoria, hasta no finalizar con el reconocimiento de la Carrera de Técnico de Terapia Respiratoria por parte de esta Casa de Estudios, según lo establecido en el Reglamento para la Autorización de Carreras de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”*
9. El 19 de marzo del año 2012, en el Punto Noveno, Inciso 9.4 del Acta 7-2012, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en que acordó lo siguiente: *“1) Solicitar a la Dirección del Organismo de Planificación y Coordinación Académica -OPCA- que proceda a revisar el pensum de Estudios de las Carreras de Técnico de Terapia Respiratoria y Técnico en Fisioterapia, y enviar a este Órgano de Dirección el informe de dicho proceso para establecer si cumple con los requisitos y criterios que deben tener en cuenta en el actual Proceso de Adecuación Curricular de la Facultad. 2) Trasladar a la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala el presente estudio financiero con las respectivas correcciones y aval de la Facultad de Ciencias Médicas, de las Carreras Técnicas de Técnico en Terapia Respiratoria y Carrera Técnico en Fisioterapia, estableciendo como enlace al Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordán Secretario.”*
10. Con fecha 10 de septiembre del año 2012, la Asesora de OPCA (Organismo de Planificación y Coordinación Académica) de la Facultad de Ciencias Médicas, emite pronunciamiento en la siguiente forma: en cuanto a la Carrera de Terapia Respiratoria: *“Los tres primeros años de estudios de la Licenciatura, se recomienda que sean considerados como base para la elaboración de las carreras técnicas para habilitar*

opciones de egreso. Este aspecto tanto técnico - académico como financiero repercuten en el proceso del enseñanza aprendizaje.

Por el proceso de Adecuación Curricular de la Facultad, la propuesta de diseño curricular de la Carrera Técnica en Terapia Respiratoria no llena los requisitos y criterios para establecerse como carrera técnica y proporcionar línea de salida como opción académica.”

En cuanto a la Carrera de Fisioterapia: “Los tres primeros años de estudios de la Licenciatura, se recomienda que sean considerados como base para la elaboración de las carreras técnicas para habilitar opciones de egreso. Este aspecto tanto técnico - académico como financiero repercuten en el proceso del enseñanza aprendizaje.

Por el proceso de Adecuación Curricular de la Facultad, la propuesta de diseño curricular de la Carrera Técnica en Terapia Respiratoria no llena los requisitos y criterios para establecerse como carrera técnica y proporcionar línea de salida como opción académica.”

77. En el Punto Sexto, Inciso, 6.11, Subinciso 6.11.1, del Acta 26-2012 de fecha 25 de septiembre del año 2012, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, acordó: “1) Avalar la propuesta curricular y el Estudio Financiero del Proyecto de Carrera Universitaria a Nivel Técnico de Fisioterapia, para su traslado al Departamento Financiero de esta Universidad, y posteriormente a través de la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Honorable Consejo Superior Universitario para su aprobación final, y para dar cumplimiento a lo establecido con el Reglamento para autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2) Indicar a la Licenciada Bertha Melanie Girard Luna de Ramírez, Directora de la Escuela de Terapia Ocupacional y Especial “Dr. Miguel Ángel Aguilera Pérez”, que debe reunirse trimestralmente con el Señor Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para conformar la Comisión de Carrera Técnica en Terapia Respiratoria y Fisioterapia brindando un informe de las actividades académicas desarrolladas e informar del desenvolvimiento sus estudiantes y profesores, así como encargar a dicha comisión la revisión de casos estudiantiles que deben resolverse a través de la Legislación Universitaria, una vez que dicha Carrera

Técnica finalice con el proceso de aprobación en el Consejo Superior Universitario.”

12. *En Oficio DGF No. 999A-2012 de la Dirección General Financiera, manifiesta que derivado de las opiniones contrarias vertidas, es necesario previo a continuar con el trámite del dictamen financiero sobre estas carreras técnicas, solicitar un nuevo análisis por parte de la Dirección General de Docencia.*
13. *Con fecha 21 de enero del año 2013, el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia, emite nuevamente pronunciamiento en el siguiente sentido: “1. La Dirección General Financiera debe realizar el estudio de las carreras técnicas de Terapia Respiratoria y Fisioterapia. Esto no implica que necesariamente debe avalarlo, máxime si los análisis de rigor, eventualmente indiquen lo contrario. 2. Posteriormente, el expediente debe ser trasladado a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis. 3. Si alguno de los avales de la Dirección General Financiera o de la Dirección de Asuntos Jurídicos fuera desfavorable, el expediente debe regresar a la Facultad de Ciencias Médicas para reevaluar las propuestas de las mencionadas carreras técnicas. 4. Si los avales de la Dirección General Financiera y de la Dirección de Asuntos Jurídicos fueran favorables, el expediente debe ser enviado a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala para someter a consideración del honorable Consejo Superior Universitario.”*
14. *Con fecha 19 de junio del año 2013, la Dirección General Financiera en Dictamen DGF No. 006D-2013, emite dictamen en los siguientes términos: “...emite dictamen favorable, en lo que compete, para la propuesta Curricular de las Carreras Técnicas de FISIOTERAPIA Y TERAPIA RESPIRATORIA que se imparten en la Escuela Nacional de Fisioterapia y de Terapia Respiratoria dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; en virtud que dichas carreras no generan costo financiero para la Universidad sino que únicamente el aval académico de la Facultad de Ciencias Médicas y de la Dirección General de Docencia; por lo que puede ser considerada para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario conforme a lo*

establecido en el 11 incisos c) y de) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previamente a hacer conocido el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.”

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala, Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 1, 4, 5, 22, 56, 57 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 3, 4, 9, 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** De la lectura de la documentación presentada, con la cual se pretende se aprueben las Carreras Técnicas en: **FISIOTERAPIA Y TERAPIA RESPIRATORIA**, se determina que son iniciativa, la primera, de la Escuela de Terapia Física Ocupacional y Especial “Dr. Miguel Ángel Aguilera Pérez” del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y la segunda, de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Las que fueron avaladas como cursos de especialización y posteriormente como Diplomados por la Facultad de Ciencias Médicas como consecuencia de la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Gobierno de Guatemala suscrito el 21 de mayo de 1987.

En el año 2001, la Directora de la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria, remite expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, con documentación relacionada con los diplomas que extiende la referida Escuela, para que sean signados por las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la problemática existente su suscripción según se indica, evidenciándose la negativa de la Facultad de Ciencias Médicas en otorgar el aval en los diplomas que se extienden en las referidas terapias, ya que no son impartidas ni avaladas por esta Casa de Estudios, sino por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de las Escuelas indicadas en el párrafo anterior.

En el año 2004 el Consejo Superior Universitario aprueba el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que se estableció en la que se consideró que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la obligación de velar por la calidad y excelencia de la educación superior, así como regular la

*ejecución de carreras nuevas en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que éstas sean como resultado de un proceso con base en diseños curriculares adecuados. Así también en el artículo 10, estableció que si derivado de convenios o cartas de entendimiento se hayan implementado carreras en las Unidades Académicas, éstas deben ser necesariamente conocidos y aprobados por el Consejo Superior Universitario. En este orden de ideas, la Escuela de Terapia Física Ocupacional y Especial, así como la Escuela Nacional de Terapia Respiratoria, ambas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizan los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y así obtener la aprobación de las Carreras Técnicas en Fisioterapia y Terapia Respiratoria; las que en el año 2006 se obtuvieron dictamen favorable del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia; sin embargo en el transcurso del trámite, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas solicitó el pronunciamiento del Organismo de Planificación y Coordinación Académica -OPCA- de esa Facultad, quienes al responder concluyeron que las propuestas de diseño curricular de las Carreras Técnicas de Fisioterapia y Terapia Respiratoria **no llenan los requisitos y criterios para establecerse como carreras técnicas y proporcionar línea de salida como opción académica.***

*A pesar que el Organismo de Planificación y Coordinación Académica -OPCA- no emitió dictamen favorable a las propuestas curriculares relacionadas, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el Punto Sexto, Inciso 6-11, subinciso 6-11-1 del Acta 26-2012 de fecha 25 de septiembre del año 2012, acordó avalar la propuesta curricular y Estudio Financiero del Proyecto de Carrera Universitaria a Nivel de **Técnico de Fisioterapia** y con el Punto Sexto, inciso 6-11, subinciso 6-11-2 del Acta 26-2012 de fecha 25 de septiembre del año 2012, también de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, acordó avalar la propuesta curricular y el Estudio Financiero del Proyecto de Carrera Universitaria a Nivel **Técnico de Terapia Respiratoria.** Circunstancias que motivaron que el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC- de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia, emitiera un pronunciamiento favorable, según consta en*

la referencia DAOC-OF-02-2013 de fecha 21 de enero del año 2013, no existiendo pronunciamiento técnico favorable en cuanto al área académica de las propuestas curriculares de las carreras técnicas relacionadas. En esta Dirección, se sostuvo una conversación con los Directores de ambas carreras, a quienes se les manifestó que el Organismo de Planificación y Coordinación Académica -OPCA - de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Casa de Estudios Superiores, emitió dictamen desfavorable, a su pretensión; por lo que procedieron a realizar los trámites correspondientes a efecto de aclarar el pronunciamiento vertido por -OPCA- y como consecuencia, presentaron ante esta Dirección la Referencia con fecha 30 de septiembre del 2013, en la que el Director de OPCA (Organismo de Planificación y Coordinación Académica) de la Facultad de Ciencias Médicas, manifiesta en la referencia FCM/OPCA/103/09/2013 lo siguiente: *"...que los pensum de dichas carreras tal como fueron presentadas, llenan los requisitos para ser avalados como carrera técnica universitaria."* Por lo antes analizado esta Dirección, emite el siguiente **DICTAMEN**:

1. Desde el punto de vista estrictamente académico existe pronunciamientos favorables a la solicitud de creación de las carreras Técnicas en Fisioterapia y Terapia Respiratoria del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC- de la Dirección General de Docencia, del Organismo de Planificación y Coordinación Académica -OPCA - de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Casa de Estudios Superiores, que es la unidad técnica establecida para el análisis de los planteamientos curriculares, así como también de la Dirección General Financiera, en esa virtud la Dirección de Asuntos Jurídicos emite **dictamen favorable**, para cumplir con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, quien al resolver podrá autorizar la creación de las carreras Técnicas de: **Técnico de Fisioterapia y Técnico de Terapia Respiratoria de la Facultad de Ciencias Médicas**.
2. Las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas, tendrán que dar el seguimiento y la evaluación académica a efecto de mantener la calidad y excelencia académica, conforme a lo establecido en el artículo 9 del

Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3. *Así mismo, se hace la observación que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala se rige por su propia normativa, lo que conlleva que los estudios que se imparten en esta Casa de Estudios así como lo relacionado con sus estudiantes debe regirse por la normativa universitaria aprobada por el Consejo Superior Universitario.*

Al respecto del Consejo Superior Universitario luego del análisis, discusión, consideraciones legales y dictámenes favorables de las instancias correspondientes, ACUERDA: 1) Autorizar la creación de las carreras de Técnico de Fisioterapia y Técnico de Terapia Respiratoria de la Facultad de Ciencias Médicas. 2) Indicar a las Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas, tendrán que dar el seguimiento y la evaluación académica a efecto de mantener la calidad y excelencia académica, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6-3

Solicitud de dispensa para el nombramiento de coordinadores de carrera a partir del año 2014, para el Centro Universitario de Oriente.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref-D-333-2013 emitido por el Director del Centro Universitario de Oriente, donde solicita dispensa para el nombramiento de coordinadores de carrera a partir del año 2014, para el Centro Universitario de Oriente, en virtud de que las carreras que actualmente no tienen profesores titulares son las carreras que funcionaban con presupuesto autofinanciable y hasta el año dos mil diez les fue asignado presupuesto ordinario para llevar a cabo contrataciones bajo el renglón

presupuestario 022. Los Coordinadores fueron nombrados para el ejercicio durante el año dos mil trece, según el Punto Vigésimo Segundo del Acta 30-2012 de sesión celebrada por Consejo Directivo y en vista de que han desempeñado sus funciones acorde a lo establecido en el artículos 28 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita la dispensa respectiva para que profesores interinos ocupen el cargo de coordinadores de carrera a partir del año dos mil catorce. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Autorizar la dispensa para que profesores interinos ocupen el cargo de coordinadores de carrera en el Centro Universitario de Oriente, para el año 2014.

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

7.1

Solicitud de aprobación del Convenio Específico para impulsar la Calidad de la Educación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Humanidades y la Universidad de Valencia, España a través de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No-121-08-13 emitido por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales donde solicita la aprobación del Convenio Específico para impulsar la Calidad de la Educación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Humanidades y la Universidad de Valencia, España a través de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar el Convenio Específico para impulsar la Calidad de la

Educación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Humanidades y la Universidad de Valencia, España a través de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. En consecuencia, faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.

7.2

Solicitud de aprobación del Convenio de cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Jutiapa y Ministerio de Educación a través del Instituto Experimental Lic. Mario Efraín Nájera Farfán, para uso de las instalaciones en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.124-08-13 emitido por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales donde solicita la aprobación del Convenio de cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Jutiapa y Ministerio de Educación a través del Instituto Experimental Lic. Mario Efraín Nájera Farfán, para uso de las instalaciones en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Aprobar el Convenio de cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Jutiapa y Ministerio de Educación a través del Instituto Experimental Lic. Mario Efraín Nájera Farfán, para uso*

de las instalaciones en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.

7.3

Solicitud de aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Jutiapa y Ministerio de Educación a través de la Escuela Tipo Federación Salomón Carrillo Ramírez, para el uso de instalaciones en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.

*El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.122-08-13 emitido por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales donde solicita la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Jutiapa y Ministerio de Educación a través de la Escuela Tipo Federación Salomón Carrillo Ramírez, para el uso de instalaciones en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Jutiapa y Ministerio de Educación a través de la Escuela Tipo Federación Salomón Carrillo Ramírez, para el uso de instalaciones en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr.*

Carlos Estuardo Gálvez Barrios, que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.

7.4 *Solicitud de aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Jutiapa y Ministerio de Educación a través de la Escuela Oficial Urbana Mixta Barrio El Cóndor, para uso de instalaciones en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa.*

*El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.123-08-13 emitido por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales donde solicita la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Jutiapa y Ministerio de Educación a través de la Escuela Oficial Urbana Mixta Barrio El Cóndor, para uso de instalaciones en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Jutiapa y Ministerio de Educación a través de la Escuela Oficial Urbana Mixta Barrio El Cóndor, para uso de instalaciones en apoyo al funcionamiento del Centro Universitario de Jutiapa. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.*

7-5

Solicitud de aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Academia Nacional de Deportes Vasil Levski, Bulgaria.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.130-08-13 emitido por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Academia Nacional de Deportes Vasil Levski, Bulgaria, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**

1) Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Academia Nacional de Deportes Vasil Levski, Bulgaria. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto. 2) Solicitar al Coordinador General de Cooperación, que presente un informe respecto a los convenios marco que existen entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y otras Universidades. 3) Instruir al Coordinador General de Cooperación, para que realice los trámites correspondientes para una amplia divulgación de los convenios vigentes.

7-6

Dictamen conjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financiera y División de Administración

de Recursos Humanos, relacionado al
RETIRO OBLIGATORIO para los
trabajadores de la Universidad de San
Carlos de Guatemala al cumplir los 65
años de edad.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN CONJUNTO DAJ 004-2013 (012) Materia Laboral y Social, DGF 420D-2013, DARH No.153-2013, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financiera y División de Administración de Recursos Humanos, relacionado al RETIRO OBLIGATORIO para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala al cumplir los 65 años de edad, dando cumplimiento a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No.16-2013, por lo que emiten el dictamen en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 17-2011 de fecha 31 de agosto de 2011, el Consejo Superior Universitario aprobó las reformas al Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y al Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, las que fueron ampliadas en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 23-2011, de sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011.- Reformas que fueron publicadas el día 21 de febrero de 2012.-
- 2.- El 11 de junio de 2012, El Sindicato de Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, promovió Acción de Inconstitucionalidad en contra de los artículos 77, numeral 5) 77 bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y 12, y 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 3.- Posteriormente fueron acumuladas las Inconstitucionalidades promovidas en contra de los artículos 4 y 14 del Reglamento del Plan

de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala , por la Coordinadora de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -Sindinusac-, Abraham Isaí Girón Morales y Oscar René Paniagua Carrera quienes actuaron a título personal.

4.- La Corte de Constitucionalidad Decretó la Suspensión provisional de los artículos 77 numeral 5) 77 Bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y Artículos 4, 12, 14 y 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

5.- El 28 de mayo de 2013, la Corte de Constitucionalidad, dictó sentencia, la que fue ampliada en auto de fecha 31 de mayo de 2013 y Declaró sin Lugar las Inconstitucionalidades planteadas y en consecuencia recobraron su plena vigencia con todos sus efectos jurídicos los artículos antes indicados.

6.- La sentencia de la Corte de Constitucionalidad fue publicada el día 20 de agosto de 2013, por lo que los artículos impugnados recobraron su vigencia y efectos jurídicos desde el día 21 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES:

1.- ANÁLISIS LEGAL Y ADMINISTRATIVO:

El Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de Universidad de San Carlos de Guatemala vigente establece:

Artículo 12.- EDAD DE RETIRO OBLIGATORIO Los trabajadores afiliados al Plan de Prestaciones que cumplan 65 años de edad, serán retirados del servicio que prestan a la Universidad. Los trabajadores que cumplan 65 años de edad durante el primer semestre, podrán laborar hasta el 30 de Junio del año que corresponda y los trabajadores que cumplan los 65 años de edad en el segundo semestre podrían laborar hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente. Se exceptúan a las autoridades universitarias electas para el Consejo Superior Universitario, Juntas Directivas o Consejos Directivos de las Unidades Académicas, que cumplan la edad de retiro en el ejercicio de sus

funciones. En estos casos deben retirarse al concluir el período para el cual fueron electos.

Al Artículo 77 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, se le adicionó el numeral 5, quedando de la manera siguiente:

Artículo 77.- Cesación definitiva de funciones. La cesación definitiva de funciones de los servidores universitarios se produce en los siguientes casos:

- 1- por renuncia del servidor,
- 2- por despido
- 3- por jubilación
- 4- por muerte del trabajador,
- 5- por retiro obligatorio por edad.

Se adicionó el Artículo 77 Bis.-

Artículo 77 Bis. RETIRO OBLIGATORIO POR EDAD: Todos los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad serán retirados del servicio que prestan a la Universidad. Los que no sean afiliados al Plan de Prestaciones de la Universidad tendrán derecho a los beneficios establecidos en el numeral 7 del Artículo 50 de éste reglamento. En el caso de los trabajadores afiliados al Plan de Prestaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones.

El Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al igual que el artículo 77 numeral 5. y el 77 Bis, del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, fueron impugnados de Inconstitucionalidad; sin embargo, al ser declarada Sin Lugar la Inconstitucionalidad planteada y publicarse la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, el 20 de agosto de 2013, recobraron su vigencia y todos sus efectos jurídicos, a partir del 21 de agosto de 2013 por lo que deben ser aplicados.

Por considerarse inoportuno aplicar en forma inmediata, el retiro obligatorio del personal docente y administrativo que cumple con los presupuestos fijados en las normas citadas, se recomienda que las mismas sean aplicadas a partir del **01 de Enero de 2014**, garantizando así el adecuado desarrollo de las actividades docentes y administrativas de la Universidad en el presente

año. Esto implica que su relación laboral finaliza el 31 de diciembre del 2013.

Es importante recalcar que las Autoridades de las Unidades Académicas de régimen anual, deben prever que las actividades propias de dichas unidades, no sean interrumpidas, tomando en cuenta lo regulado por el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En lo que se refiere a los trabajadores administrativos y docentes que ya cumplen con la edad para su retiro, y que voluntariamente desean retirarse en estos momentos, pueden hacerlo en virtud de ser un derecho que les asiste.

En conclusión, se estima que por estar en plena vigencia el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como el 77 numeral 5 y 77 Bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, dicha regulación se sugiere sea aplicada a partir del **01 de enero del 2014**, con la indicación que la aplicación de lo normado debe ser de carácter general, es decir para todos los trabajadores o trabajadoras universitarios que cumplen con los presupuestos establecidos en esas normas.

En lo que se refiere a la forma de cómo se cumplirá con lo establecido en los referidos Artículos, se manifiesta que en el Punto Séptimo, Inciso 7.5 del Acta No. 07-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 25 de abril de 2012 fue aprobado el procedimiento y reiterado en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 10-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 13 de junio de 2012, mismo que en esta oportunidad se anexa al presente Dictamen Conjunto, que incluye su incorporación al Módulo de Gestión Automatizada de Sueldos del Sistema Integrado de Información Financiera.

II.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FINANCIERO ESTIMADO.

Según REF. DARH. 152-2013 de la División de Administración de Recursos Humanos, existen doscientos cincuenta y tres (253) trabajadores administrativos y académicos que deben retirarse obligatoriamente a partir del 01 de enero del 2014, siendo el impacto financiero del pago de la indemnización que corresponde a la totalidad de ellos, de **Q.34,634,479.13**.

Este monto, en vista de la premura en que se realizó el proceso de cálculo y en función de las características que tiene la relación laboral de alguno de ellos, se estima que podría tener un margen de error aproximado del 3%.

El Departamento de Presupuesto por su parte, proporcionó la tendencia de ejecución de indemnizaciones canceladas en el período del 2010 al 2012, de la forma siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Apertura</i>	<i>Ejecutado</i>	<i>Expedientes tramitados</i>	<i>Promedio por expediente con 10 años</i>
<i>Ejecutado 2012</i>	<i>20,000,000.00</i>	<i>17,658,901.86</i>	<i>416.00</i>	<i>42,449.28</i>
<i>Ejecutado 2011</i>	<i>15,000,000.00</i>	<i>12,857,436.61</i>	<i>408.00</i>	<i>31,513.33</i>
<i>Ejecutado 2010</i>	<i>15,000,000.00</i>	<i>10,079,145.49</i>	<i>300.00</i>	<i>33,597.15</i>
			<i>1124 /3= 375</i>	<i>33,597.15</i>

***Fuente: Departamento de Presupuesto**

Aunque el número de trabajadores que se enmarcan dentro del retiro obligatorio es de 253, de acuerdo a lo que actualmente informa la División de Administración de Recursos Humanos; en lo que va del año 2013, se han tramitado solamente ciento noventa y un (191) expedientes, los que comparados con los cuatrocientos dieciséis (416) del año 2012, se considera que esto se debe a que los trabajadores universitarios en condición de retiro estaban a la espera de la resolución definitiva de la Corte de Constitucionalidad. En consecuencia se prevé que para el año 2014, se retirará una cantidad superior a la del año 2012, debido al retiro obligatorio conforme a la resolución aludida, más aquellos casos de trabajadores por retiro voluntario, por diversas razones.

En la apertura presupuestal para el Ejercicio Fiscal del año 2014 se tiene contemplado programar la cantidad de Q.35,000,000.00, para cubrir los eventuales retiros; debido a que se encuentra firme la Resolución definitiva de la Corte de Constitucionalidad, debe preverse el retiro obligatorio de por lo menos 253 trabajadores, cantidad que generaría la cobertura de indemnizaciones por Q.34,634,479.13.

*En virtud que en años anteriores, en promedio se ha pagado en indemnizaciones un aproximado de Q.15 millones, y tomando en cuenta que se estima que el impacto por **retiro obligatorio** ascendería aproximadamente Q.35 millones, como se indica en el párrafo anterior, se considera necesario para el año **2014, programar en promedio la cantidad de Q.50,000,000.00**, en la partida **4.2.01.101.413 Indemnizaciones al Personal**, a fin de cubrir en su totalidad las indemnizaciones por **retiro obligatorio y voluntario**.*

DICTAMEN:

Con base en lo expuesto anteriormente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financiera y División de Administración de Recursos Humanos dictaminan lo siguiente:

- a) Lo estipulado en el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como en los Artículos 77 numeral 5 y 77 bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, se encuentra en plena vigencia y surtiendo todos sus efectos jurídicos a partir del 27 de agosto de 2013; es decir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, razón por la cual deben ser aplicados.*
- b) Que por ser las normas de carácter general, deben aplicarse a todos los trabajadores y trabajadoras universitarias que cumplen con los presupuestos establecidos en las mismas. Se exceptúan a las autoridades universitarias electas para el Consejo Superior Universitario, Juntas Directivas o Consejos Directivos de las Unidades Académicas, que cumplan la edad de retiro en el ejercicio de sus funciones. Casos en los cuales deben retirarse al concluir el período para el cual fueron electas.*

- c) Los trabajadores que no pertenezcan al Plan de Prestaciones, al momento de cumplir 65 años de edad, deberán retirarse en la misma forma que establece el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Los trabajadores administrativos y docentes que ya cumplen con la edad para su retiro (65 años) y que **VOLUNTARIAMENTE** deseen retirarse en estos momentos, pueden hacerlo en virtud del derecho que les asiste.
- e) Las Autoridades de las Unidades Académicas de régimen anual, deben prever que las actividades propias de dichas Unidades, no sean interrumpidas, tomando en cuenta que el trabajador debe retirarse al finalizar el semestre en el que cumpla los 65 años de edad.
- f) Para cubrir los requerimientos en el renglón de indemnizaciones al personal es necesario para el año 2014, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000.00)**, a fin de cubrir en su **totalidad**, las indemnizaciones tanto por **retiro obligatorio** como **voluntario**. En la apertura presupuestal para el Ejercicio Fiscal del año 2014 se tiene inicialmente contemplado programar **TREINTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.35,000,000.00)**.
El refuerzo al renglón de indemnizaciones para completar el monto de Q.50 millones, se podrá realizar al tenerse certeza de los ingresos que se asignen a la Universidad para el año 2014.
- g) Por considerarse inoportuno aplicar en forma inmediata, el retiro obligatorio del personal docente y administrativo que cumple con los presupuestos fijados en las normas citadas, se recomienda que las mismas sean aplicadas a partir del **01 de Enero de 2014**, garantizando así el adecuado desarrollo de las actividades docentes y administrativas de la Universidad en el presente año. Esto implica que las relaciones laborales de los trabajadores con 65 o más años de edad, finalizan el 31 de diciembre del 2013, lo que deberá notificárseles con la debida anticipación.

En atención al requerimiento de propuesta del pronunciamiento para la aplicación de la resolución relacionada con el retiro obligatorio, se anexa al presente Dictamen Conjunto, el procedimiento aludido, sugiriéndose aprobarlo

con las actualizaciones propuestas, si dicho Órgano de Decisión Superior, así lo considera conveniente. (adjunto propuesta). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación, así como lo manifestado por algunos miembros, quienes consideran que es importante contar con el estudio actuarial para el análisis y resolución correspondiente, **ACUERDA:** Diferir para la próxima sesión como punto prioritario en la agenda, lo indicado en el epígrafe del Punto, para determinar las condiciones del retiro de los trabajadores con 65 años de edad.

7.7

Solicitud de aprobación del Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Tecnológico de Costa Rica para regular la administración y ejecución de los Fondos de la Cohorte 2010 del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No-141-09-13 emitido por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales donde solicita la aprobación del Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Tecnológico de Costa Rica para regular la administración y ejecución de los Fondos de la Cohorte 2010 del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar el Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Tecnológico de Costa Rica para regular la administración y ejecución de los Fondos de la Cohorte 2010 del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo. En consecuencia, faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez

Barrios, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 Propuesta presentada por la Dirección General Financiera, de modificación del concepto dl renglón 065 contenido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF No.126D-2013 emitido por el Director General Financiero, donde presenta la propuesta de modificación del concepto del renglón 065 contenido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala. En tal sentido hace referencia a la petición planteada por la División de Desarrollo Organizacional mediante Ref.DDO-264-2013, consistente en indicar el renglón presupuestario al cual debe ser cargado el pago a docentes por practicar exámenes de recuperación, según lo acordado por el Consejo Superior Universitario mediante Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No.20-2012 de la sesión celebrada ese alto organismo el día miércoles 10 de octubre de 2012, por lo que la Dirección General Financiera manifiesta lo siguiente:

“El 10 de junio de 2013 el Departamento de Presupuesto, mediante Ref. D.P.250-2013, responde que el Manual de Clasificación Presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala, contiene el renglón 065 con el nombre “Pagos a Juntas Examinadoras” y la descripción “Pagos a evaluadores de exámenes técnicos o profesionales, públicos y privados”; opinando que para el pago a docentes que practiquen exámenes de recuperación también debería aplicarse dicho renglón presupuestario.

Para lo expuesto y considerando que el Manual de Clasificación Presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala solamente puede ser modificado por el Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera somete a consideración de este alto órgano de decisión superior la propuesta siguiente:

CONCEPTO ACTUAL	CONCEPTO PROPUESTO
065 Pagos a Juntas Examinadoras, Pagos a evaluadores de exámenes técnicos o profesionales, públicos y privados.	065 Pago a Evaluadores y Juntas Examinadoras. Pagos a evaluadores de exámenes de recuperación, técnicos o profesionales, públicos y privados.”

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar la modificación del concepto en el renglón 065 del Manual de Clasificación Presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedando de la manera siguientes: 065 Pago a Evaluadores y Juntas Examinadoras. Pagos a evaluadores de exámenes de recuperación, técnicos o profesionales, públicos y privados.

8.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta de Reglamento de Tránsito Universitario y Propuesta de creación del Departamento de Tránsito Universitario de acuerdo al Plan de Seguridad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.017-2013 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta de

Reglamento de Tránsito Universitario y Propuesta de creación del Departamento de Tránsito Universitario de acuerdo al Plan de Seguridad.
CONSIDERACIONES LEGALES: *La Constitución de la República de Guatemala, establece:*

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ...b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará "Estatuto" o "Estatuto". Los Normativos Específicos de las facultades, escuelas no facultativas o centros universitarios, serán emitidos por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de cada unidad; los normativos específicos de organización de unidades administrativas que dependan de la Rectoría, serán emitidos, o reformados o derogados por el Rector; y los instructivos serán emitidos por los decanos o directores, respectivamente. De cada normativo emitido se informará al Consejo Superior Universitario; ..."

...o) Dictar disposiciones generales sobre el orden y disciplina de las unidades académicas y demás dependencias universitarias;

ANÁLISIS: Al dar lectura al Proyecto de Reglamento de Tránsito Universitario y a la Propuesta de Creación del Departamento de Tránsito Universitario se procedió a confrontar el texto de ambos documentos que son producto de la gestión llevada a cabo a través de la Comisión conformada para la elaboración del Reglamento conforme designación contenida en la Referencia DAJ No. 014-2011 de esta Dirección para dar cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Rectoría No. 2093-2010 de fecha 24 de noviembre del año 2010, documentos que fueron discutidos y consensuados con la Dirección General de Administración, Departamento de Diseño, Urbanización y Construcción de la División de Servicios Generales, la División de Desarrollo Organizacional, División de Bienestar Estudiantil, Unidad de Parques y Coordinadora General de Planificación.

Los documentos entregados con la Ref. CTU-0021/2011 de fecha 31 de mayo del año 2011 a la Secretaría General de esta Casa de Estudios, son los siguientes: 1.- Propuesta de Creación del Departamento de Tránsito Universitario; y 2.- Reglamento de Tránsito Universitario para aprobación ante el Consejo Superior Universitario.

DICTAMEN: Del análisis realizado al contenido del Reglamento de Tránsito Universitario y de la Propuesta de Creación del Departamento de Tránsito Universitario, se determina que el contenido de ambos documentos se encuentran de acuerdo a las normas universitarias, y que no vulneran la autonomía de esta Casa de Estudios, así como que ambos documentos han sido elaborados, discutidos y consensuados por la Comisión nombrada para el efecto en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Rectoría No. 2093-2010 de fecha 24 de noviembre del año 2010, mismos y fueron entregados con la Ref. CTU-0021/2011 de fecha 31 de mayo del año 2011 a la Secretaría General de esta Casa de Estudios.

Ambos documentos no vulneran la normativa universitaria, ni su autonomía; por lo que pueden ser trasladados a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario conforme a lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y aprobado el Reglamento de Tránsito Universitario, deberá ser publicado en el Diario Oficial y en el Periódico de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

(Decreto No. 18/6 del Congreso de la República de Guatemala) para darlo a conocer a la comunidad Universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión del expediente de mérito, **ACUERDA:** 1) Solicitar a la Dirección General Financiera, que emita opinión respecto al impacto financiero que implica la implementación del Departamento de Tránsito Universitario. 2) Solicitar a la Dirección General de Administración y a la División de Administración de Recursos Humanos, que actualicen la información según le corresponda a cada una.

NOVENO:

IMPUGNACIONES:

9-1

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado al OCURSO DE HECHO interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el Licenciado GERMAN ALFREDO LÓPEZ TÓRTOLA, participante a Concurso de Oposición para plazas de profesores titulares I, en la EFPEM, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según convocatoria acordada en Punto SEXTO, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.4 de sesión del Consejo Directivo.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado al OCURSO DE HECHO interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el Licenciado GERMAN ALFREDO LÓPEZ TÓRTOLA, participante a Concurso de Oposición para plazas de profesores titulares I, en la EFPEM, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según convocatoria acordada en

Punto *SEXTO*, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.4 de sesión del Consejo Directivo.
ANTECEDENTES:

- I. El Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, por medio de Punto *SEXTO*, Inciso 6.1, subinciso 6.1.4 del Acta 19-2012 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2012, Acordó: Convocar a concurso de oposición, varias plazas de profesores titulares I.
- II. De conformidad con el expediente conformado, el Licenciado German Alfredo López Tórtola, participó en las plazas siguientes: Cátedra de Química, plaza No.18; Cátedra de Lengua y literatura, plaza No. 12; Cátedra de Informática y Computación; Cátedra de Computación; Cátedra de Económico Contable; Cátedra de Biología.
- III. Por medio de Referencia DAJ No. 07-2013, esta Dirección solicitó al Secretario Académico de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-el expediente e informe circunstanciado, para poder establecer la procedencia o no de los recursos de hecho interpuestos por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, ante el Consejo Superior Universitario.
- IV. Con fecha de recepción 10 de mayo de 2013, esta Dirección recibió el informe requerido y posteriormente se recibió la fotocopia de la transcripción C.D. EFPEM 155-2013, que transcribe al Licenciado German Alfredo López Tórtola, el Punto *TERCERO*, Inciso 3.1, subinciso 3.1.5 del Acta 003-2013, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, el 13 de febrero de 2013, No otorgar los seis recursos de apelación en virtud que no existe materia a investigar, como consecuencia de haberse anulado el proceso de concurso de oposición, según lo resuelto por el Consejo Directivo en el Punto *CUARTO*, inciso 4.2, subinciso 4.2.10 del Acta 02-2013 del 30 de enero de 2013 y fotocopia de la convocatoria acordada en Punto *QUINTO*, inciso 5.1, subinciso 5.1.3 del Acta 07-2013 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la EFPEM el 17 de abril de 2013.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** Al realizar el análisis al caso del Licenciado German Alfredo López Tórtola, con relación a los Ocurso de hecho interpuestos ante el Consejo Superior Universitario, por considerarse afectado por el procedimiento llevado a cabo durante el proceso de concurso de oposición en el que participó, luego de culminar el mismo, interpuso Recursos de Revisión, ante el Órgano de Dirección en los que expuso diferentes hechos, para las plazas 36 y 44 de la cátedra de Pedagogía 1 y 4, Informática y Computación 11 y 12 de la Cátedra de Lengua y Literatura, a los cuales se les dio trámite y al revisar los mismos, el Consejo Directivo estableció que se presentaron vicios de procedimiento y que no se cumplió con lo establecido en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, por lo que acordó, dejar sin efecto el PUNTO CUARTO, del acta 23-2012 del 29 de noviembre de 2012 y en consecuencia ANULAR todo el proceso de concurso de oposición, desde la convocatoria hasta la adjudicación de las plazas, se le encomendó al señor secretario académico, notificar a los concursantes sobre lo resuelto e iniciar nuevo proceso de concurso de oposición a la brevedad posible.

A esta Dirección compareció el Señor Secretario Académico y con relación a este caso expuso que, para hacer más breve el procedimiento de notificación se hizo vía telefónica, sin embargo, el Licenciado López Tórtola no respondió las llamadas que se le hizo en su oportunidad, con la finalidad de notificarle lo resuelto con relación a los recursos de revisión interpuestos por él y posteriormente planteó seis (6) recursos de apelación en contra del proceso de concurso de oposición llevado a cabo en noviembre de 2012. El Consejo Directivo, acordó en Punto Tercero, inciso 3.1, subinciso 3.1.5 del Acta 003-2013 de la sesión ordinaria celebrada el trece (13) de febrero de 2013, No otorgar los seis recursos de apelación en virtud de no existir materia a investigar, como consecuencia de haberse anulado el proceso de Concurso de Oposición.

El Licenciado German Alfredo López Tórtola, con fecha 04 de marzo de 2013, acude ante el Consejo Superior Universitario a plantear seis (6) Ocurso de Hecho, argumentando que, **tuvo conocimiento de la convocatoria el 15 de octubre de 2012** por lo que presentó a la secretaría de la EFPEM, la documentación necesaria para poder aplicar a varias plazas el 12 de

noviembre de 2012; que el 13 de noviembre de 2012 fue notificado vía telefónica por parte de la Secretaría de la EFPEM, que debía presentarse a sesión informativa sobre cada una de las cátedras de las cuales estaba aplicando, argumenta que no recibió algún mensaje o llamado telefónico, que con fecha 12 de enero de 2012 se le notificó vía telefónica que debía presentarse a recibir los informes de los exámenes aplicados a las plazas que participó, cuyos resultados fueron desfavorables; con fecha 16 de enero de 2013, interpuso Recurso de Revisión, pero por no tener ninguna respuesta se dio por notificado de forma desfavorable al trámite y petición de los mismos. Que posteriormente se presentó el 29 de enero a las oficinas administrativas de la EFPEM, para que se le notificara y nuevamente le denegaron la información, en virtud de lo anterior, con fecha 6 de febrero de 2013, presentó Recursos de apelación, ante el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Enseñanza Media-EFPEM-, y que a la fecha de la presentación de estos recursos de hecho no había recibido ninguna resolución, por lo que se dio por notificado y desfavorable al trámite y petición de los recursos de apelación para conocimiento del honorable Consejo Superior Universitario.

Al analizar el caso que nos ocupa, se puede establecer que, la Secretaría de la Escuela de Formación de Enseñanza Media-EFPEM-, utilizó el sistema de notificación vía telefónica, para informarle al interponente sobre cada una de las etapas del procedimiento, como también él lo expone en cada uno de los memoriales de los recursos de hecho.

Por lo anterior esta Dirección es del criterio que, el Consejo Superior Universitario, puede declarar SIN LUGAR, los seis Recursos de Hecho, interpuestos por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, en contra de las resoluciones del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-, por las razones siguientes:

A) Con el informe circunstanciado incorporado por la Unidad Académica y los memoriales presentados el Licenciado López Tórtola, queda evidenciado que éste fue notificado vía telefónica, del procedimiento llevado a cabo durante el concurso de oposición.

B) Derivado de la interposición de los recursos de revisión por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, El Consejo Directivo de la EFPEM, acordó anular el proceso de concurso de oposición, desde la convocatoria hasta la

adjudicación de las plazas por medio del Punto Cuarto, Inciso 4.2 subinciso 4.2.10 del Acta No. 02-2013, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM- el 30 de enero de 2013.

C) Con fecha 06 de febrero de 2013, el Licenciado López Tórtola planteó seis recursos de apelación, los cuales no fueron otorgados, según Punto Tercero, Inciso 3.1, subinciso 3.1.5, del acta 003-2013, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la EFPEM, de fecha 13 de febrero de 2013, por no existir materia a investigar, por haberse anulado todo el proceso.

D) A la fecha de presentación de los seis recursos de hecho, 04 de marzo de 2013, ante el Consejo Superior Universitario, no existe materia que investigar

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección emite el siguiente

DICTAMEN:

- I. Que el expediente que se conforma con seis Recursos de hecho, debe ser elevado al Honorable Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución.
- II. Que el Consejo Superior Universitario, **sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede Declarar SIN LUGAR los seis Recursos de Hecho**, interpuestos por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, por las razones siguientes:
 - A) Esta Dirección al analizar el informe circunstanciado evacuado por la Unidad Académica y los memoriales presentados por el Licenciado López Tórtola, establece que existe evidencia que éste fue notificado vía telefónica, del procedimiento llevado a cabo durante el concurso de oposición.
 - B) Que derivado de la interposición de los recursos de revisión por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, El Consejo Directivo de la EFPEM, acordó anular el proceso de concurso de oposición, desde la convocatoria hasta la adjudicación de las plazas por medio del Punto Cuarto, Inciso 4.2 subinciso 4.2.10 del Acta No. 02-2013, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM- el 30 de enero de 2013.

C) Con fecha 06 de febrero de 2013, el Licenciado López Tórtola planteó seis recursos de apelación, los cuales no fueron otorgados, según Punto Tercero, Inciso 3.1, subinciso 3.1.5, del acta 003-2013, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la EFPEM, de fecha 13 de febrero de 2013, por no existir materia a investigar, por haberse anulado todo el proceso.

D) Que a la fecha de presentación de los seis recursos de hecho, 04 de marzo de 2013, ante el Consejo Superior Universitario, no existe materia que investigar y en consecuencia éste Órgano de Dirección puede Declarar Sin Lugar los seis recursos de Hecho, interpuestos por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM- en Punto Tercero, Inciso 3.1, subinciso 3.1.5, del Acta 003-2013, de fecha 13 de febrero de 2013, por las razones antes indicadas.

- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado German Alfredo López Tórtola y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario, tomando en cuenta lo solicitado por el Licenciado Germán Alfredo López Tórtola, el Informe circunstanciado presentado por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, las consideraciones legales aplicables y el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y sin entrar a conocer el fondo del asunto **ACUERDA: Declarar Sin Lugar los seis Recursos de Hecho, interpuestos por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, en virtud de haberse establecido que a la fecha de la presentación de dichos Recursos ante éste órgano de Dirección, no hay materia que investigar, como consecuencia de haberse anulado el proceso del Concurso de Oposición, que dio lugar a las impugnaciones presentadas por el concursante.**

9-2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado GERMAN ALFREDO LÓPEZ TÓRTOLA, ante el Consejo Directivo de la EFPEM, en contra del Punto Único del acta 010-2013, de sesión extraordinaria celebrada el 10 de junio de 2013.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.019-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado GERMAN ALFREDO LÓPEZ TÓRTOLA, ante el Consejo Directivo de la EFPEM, en contra del Punto Único del acta 010-2013, de sesión extraordinaria celebrada el 10 de junio de 2013.

ANTECEDENTES:

1. Del informe circunstanciado enviado al señor Secretario General, se extrae lo siguiente:
El Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, en Punto Quinto, Inciso 5.1, subinciso 5.1.3 del Acta 07-2013 de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2013, Acordó: CONVOCAR a Concurso de Oposición plazas de Profesores Titulares I.
2. En Punto SEPTIMO del Acta 011-2013 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la EFPEM, el 12 de junio de 2013, notificó a profesionales participantes el informe del Jurado de Oposición, con los punteos a los que se hicieron acreedores en las plazas participantes.
3. El Secretario Académico de la EFPEM, el 18 de junio de 2013, le notificó al Licenciado López Tórtola, el Punto SEPTIMO, del Acta 011-2013 de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 12 de junio de 2013, el resultado obtenido de la plaza No. 44 cátedra de Pedagogía (Profesor Titular I), Área de Cultura General y Pedagógica, en el que aparece el punteo obtenido de (42) puntos.

4. El Secretario Académico de la EFPEM, el 18 de junio de 2013, le notificó al Licenciado López Tórtola, el Punto SEPTIMO, del Acta 011-2013 de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 12 de junio de 2013, el resultado obtenido de la plaza No. 36, cátedra de Pedagogía (Profesor Titular I), Área de Cultura General y Pedagógica, en el que aparece el punteo obtenido de (42) puntos.
5. **El 20 de junio de 2013, el Licenciado German Alfredo López Tórtola, por medio de un memorial, comparece ante los miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-, a interponer recurso de Apelación contra la resolución del Consejo Directivo de EFPEM, de fecha 10 de junio del año 2013, Punto Único del acta 010-2013 de la sesión extraordinaria celebrada por dicho Consejo Directivo.**
6. El Licenciado Danilo López Pérez, Secretario Académico de la EFPEM, eleva al Consejo Superior Universitario EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, por medio de la transcripción del Punto SEXTO, inciso 6.1, subinciso 6.1.4 del Acta 012-2013 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la EFPEM el 03 de julio de 2013.
7. El señor Secretario General, por medio de providencia No. 1747-08-2013 de fecha 19 de agosto de 2013, traslada a esta Dirección, el informe circunstanciado del recurso de apelación de mérito y solicita emitir dictamen.
8. Esta Dirección por medio de Ref. DAJ No. 68-2013, solicita al señor secretario Académico de la EFPEM, enviar el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, a fin de establecer los requisitos para su interposición.
9. Con fecha 30 de agosto de 2013, por medio de providencia DIR No. 102-2013, traslada el memorial del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado German Alfredo López Tórtola.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:

LEGALES: Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 26, 27, 28 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.

GENERALES: Debe establecerse que la legislación universitaria contempla la posibilidad de plantear Recurso de Apelación contra resoluciones con Carácter de Definitivas.

ANÁLISIS DEL CASO:

Se examinó el informe circunstanciado, y de su lectura se infiere que el procedimiento utilizado por el interponente no fue el idóneo, en virtud que el recurso de revisión no cumplió con los presupuestos a los que hace relación el artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario es decir, que debió ser interpuesto en contra del fallo del Jurado ante el Órgano de Dirección respectivo y dentro del término de cinco (5) días, que gozan para que se impongan de lo actuado por el Jurado, (él lo presentó en contra de la convocatoria y en forma extemporánea), requisitos que no observó el interponente. Aparte de los presupuestos que no se cumplieron por parte del interponente, su participación en el concurso de oposición es una tácita aceptación a la convocatoria publicada el 27 de abril de 2013.

Por lo anterior, al examinar los requisitos de interposición del recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, esta Dirección establece que dicho recurso tampoco reúne los requisitos para su interposición, en virtud de que las razones que invoca no se evidencian, puesto que concursó en igualdad de condiciones con los demás participantes, y si tuvo las oportunidades de impugnar, a juicio de esta Dirección, se observó en el procedimiento el debido proceso.

En cuanto a las peticiones que formula al máximo Órgano de Dirección, en el sentido que a) se declare sin lugar el recurso de revisión interpuesto; b) que se revise nuevamente la nueva convocatoria por no estar apegada a derecho y c) que declare con lugar la revisión de la nueva convocatoria por violar los estatutos de la carrera universitaria, parte académica, el debido proceso, el derecho de defensa y se convoque nuevamente conforme a la ley; son actos administrativos que pueden ser requeridos en su oportunidad procesal administrativa para cada uno de ellos, ante el Órgano de Dirección competente, en este caso, ante el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media.

Por lo anterior deviene improcedente, pudiendo el Consejo Superior Universitario, denegarlo. La Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente **DICTAMEN**:

- I. El Licenciado German Alfredo López Tórtola, presentó recurso de Apelación en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-, contenida en el Punto Único del acta 010-2013, de sesión extraordinaria celebrada el 10 de junio de 2013, por medio del cual declaró sin lugar el Recurso de Revisión por motivo de haberlo interpuesto en contra de la convocatoria para el concurso de oposición; medio de impugnación que se interpone en contra del fallo del Jurado de Oposición, de conformidad con lo regulado en el artículo 26 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario.
- II. En el memorial que contiene el recurso de Apelación, el recurrente pide al Consejo Superior Universitario que se revise nuevamente la nueva convocatoria por no estar apegada a derecho y c) que declare con lugar la revisión de la nueva convocatoria por violar los estatutos de la carrera universitaria, parte académica, el debido proceso, el derecho de defensa y se convoque nuevamente conforme a la ley; estos son actos administrativos que pudieron ser requeridos en su oportunidad procesal administrativa en cada uno de ellos, ante el Órgano de Dirección competente, en este caso, ante el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media.
- I. La petición que el interesado pretende que el Consejo Superior Universitario le resuelva a través del recurso de Apelación interpuesto, se refiere a la Convocatoria, que es un acto administrativo que en este caso ya precluyó y que pudo ser objeto de impugnación en su momento procesal administrativo oportuno, por lo que por tratarse de una petición que resulta incongruente con lo establecido en el artículo 8 del reglamento de Apelaciones, que regula que el Consejo Superior Universitario puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada y siendo que la petición del Licenciado German Alfredo López Tórtola, no se refiere al contenido de la resolución impugnada, sino a otro acto administrativo distinto, como lo es la revisión de la Convocatoria, el máximo Órgano de Dirección se verá imposibilitado de resolverla, razón

por la que resulta innecesaria la sustanciación del referido Recurso, siendo procedente su rechazo.

- II. Por la razón antes indicada, el Consejo Superior Universitario, puede Rechazar para su trámite el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado German Alfredo López Tórtola.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado GERMAN ALFREDO LÓPEZ TÓRTOLA Y AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA-EFPEM-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** *Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado German Alfredo López Tórtola, por referirse a la Convocatoria, que es un acto administrativo que pudo ser impugnado en su momento procesal administrativo, siendo su petición incongruente con lo regulado en el artículo 8 del Reglamento de Apelaciones, lo que imposibilita a este Órgano de Dirección resolver sobre el fondo del asunto.*

9.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor WILSON YURY LÓPEZ TELLO, en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor WILSON YURY LÓPEZ TELLO, en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de noviembre de 2012, el joven Wilson Yury López Tello, presentó ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Máximo Órgano en punto Noveno inciso 9.6 del Acta 13-2012 de la sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2012.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 2, 3, 9 del Reglamento de Apelaciones.

ANÁLISIS DEL CASO: Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al caso del joven Wilson Yury López Tello, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que:

1. El joven Wilson Yury López Tello, indica en su memorial de fecha 20 de noviembre de 2012, presentado al Consejo Superior Universitario que fue notificado de la Resolución contenida en Punto Noveno, inciso 9.6 del Acta número 13-2012 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 25 de julio de 2012.
2. El joven López Tello interpone Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario solicitando una ampliación basado en lo que establece el artículo 9 del Reglamento de Apelaciones.
3. En la legislación universitaria no se encuentra establecido el Recurso de Apelación como medio para impugnar las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario.
4. Por lo anterior esta Dirección determina que el Recurso de Apelación presentado por el joven Wilson Yury López Tello, ante el Consejo Superior Universitario es improcedente en virtud que en la legislación universitaria no se encuentra regulado como medio para impugnar las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, en virtud que es el máximo órgano el que resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, previo a que la autoridad correspondiente otorgue el Recurso. Y ante la resolución del Consejo Superior Universitario el recurrente solo podrá pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.

DICTAMEN: Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que:

- I. *El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;*
- II. *El Consejo Superior Universitario, puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el joven Wilson Yury López Tello en contra del Punto Noveno, inciso 9.6 del Acta número 13-2012 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 25 de julio de 2012, en virtud que dicho recurso no está regulado en la legislación universitaria para impugnar las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario. Y que ante la resolución del Consejo Superior Universitario el recurrente solo podrá pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.*
- III. *La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al joven Wilson Yury López Tello, estudiante de la Facultad de Ingeniería del Centro Universitario de Noroccidente CUNOROC.*

Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el joven Wilson Yury López Tello en contra del Punto Noveno, inciso 9.6 del Acta número 13-2012 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 25 de julio de 2012, en virtud que dicho recurso no está regulado en la legislación universitaria para impugnar las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario. Y que ante la resolución de este Consejo Superior Universitario el recurrente solo podrá pedir dentro de los dos días siguientes a la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.

9-4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE ACLARACIÓN interpuesto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto NOVENO, Inciso 9-16 del Acta No-01-2013.

El Consejo Superior Universitario el DICTAMEN DAJ No-006-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE ACLARACIÓN interpuesto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto NOVENO, Inciso 9-16 del Acta No-01-2013.

ANTECEDENTES:

1. En Punto Noveno, inciso 9-16 del Acta No. 01-2013, el Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la situación relacionada con la asignación específica por parte del Congreso de la República de Guatemala destinada a la construcción del Hospital de Trasplantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y ACUERDA: 1. Aprobar la elaboración de una carta abierta dirigida al señor Presidente de la República de Guatemala, la cual debe publicarse en los medios de comunicación escritos de mayor circulación el 31 de enero del año en curso.
2.....
2. En Punto Noveno, inciso 9-3 del Acta 04-2013 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 20 de febrero de 2013. Se conoció la transcripción del Punto Noveno, inciso 9-16 del Acta No. 01-2013 de la Sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 23 de enero de 2013 y se ACUERDA: Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario Recurso de Aclaración al punto Noveno, inciso 9-16 del Acta No. 01-2013 ya que los miembros de este órgano de Dirección consideran que la construcción y funcionamiento de un hospital universitario dedicado

al trasplante de órganos es una necesidad muy importante que contribuye a la salud y bienestar de los guatemaltecos considerando que: a. La salud y la vida son derechos inalienables de todo ser humano.....

CONSIDERACIONES LEGALES: *Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones.*

ANÁLISIS DEL CASO:

Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al Recurso de Aclaración, interpuesto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

- 1. En Punto Noveno, inciso 9-3 del Acta 04-2013 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 20 de febrero de 2013. Se conoció la transcripción del Punto Noveno, inciso 9-16 del Acta No. 01-2013 de la Sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 23 de enero de 2013 y se ACUERDA: Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario Recurso de Aclaración al punto Noveno, inciso 9-16 del Acta No. 01-2013 ya que los miembros de este órgano de Dirección consideran que la construcción y funcionamiento de un hospital universitario dedicado al trasplante de órganos es una necesidad muy importante que contribuye a la salud y bienestar de los guatemaltecos considerando que: a. La salud y la vida son derechos inalienables de todo ser humano.....*
- 2. Que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario Recurso de Aclaración del punto Noveno, inciso 9-16 del Acta No. 01-2013 de sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2013.*
- 3. Que en el artículo 9 del Reglamento de Apelaciones se establece que notificada la resolución del Consejo el recurrente y/o autoridad contra la que se ha recurrido, solo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe*

en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.

4. *Por lo anterior se determina que el Recurso de Aclaración interpuesto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario es improcedente por estar regulada la aclaración en la legislación universitaria, solamente cuando el Consejo Superior Universitario, conoce y emite resolución sobre un Recurso de Apelación, situación que en el presente caso no se da en virtud que el Consejo Superior Universitario conoció la situación relacionada con la asignación específica por parte del Congreso de la República de Guatemala destinada a la construcción del hospital de trasplantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no como Recurso de Apelación y que lo relacionado a esa situación ya fue resuelto.*

*Con base a lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera:*

- I. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario,*
- II. Que el Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el recurso de Aclaración presentado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en punto Noveno, inciso 9-16 del Acta 01-2013 de sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2013 por improcedente en virtud de estar regulada la Aclaración en la legislación universitaria, únicamente cuando el Consejo Superior Universitario, emite resolución sobre un Recurso de Apelación, situación que no corresponde encuadra al presente caso en virtud que el Consejo Superior Universitario conoció lo referente a la asignación específica por parte del Congreso de la República de Guatemala destinada a la construcción del hospital de trasplantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por solicitud presentada y no por haberse presentado Recurso de Apelación.*

- III. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos *ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de Aclaración presentado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en punto Noveno, inciso 9.16 del Acta 01-2013 de sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2013 por improcedente en virtud de estar regulada la Aclaración en la legislación universitaria, únicamente cuando el Consejo Superior Universitario emite resolución sobre un Recurso de Apelación, situación que no corresponde al presente caso en virtud que el Consejo Superior Universitario conoció lo referente a la asignación específica por parte del Congreso de la República de Guatemala destinada a la construcción del hospital de trasplantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por solicitud presentada y no por haberse presentado Recurso de Apelación.*

9.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Ing. Lauriano Figueroa Quiñonez, Decano de la Facultad de Agronomía, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.03-2013.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No-007-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Ing. Lauriano Figueroa Quiñonez, Decano de la Facultad de Agronomía, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4-1 del Acta No-03-2013.

ANTECEDENTES:

I El Ingeniero Lauriano Figueroa Quiñonez, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, expone: Que el día 26 de febrero del presente año recibió una llamada telefónica, de un profesor de dicha Unidad Académica, quien le indicó que deseaba ingresar al edificio T-8, y que el señor Edgar Antonio Mayorga Rodas, agente de vigilancia de ese edificio, y quien se encontraba en estado de ebriedad, le impidió el ingreso al mismo.

II Continúa exponiendo el Ing. Lauriano Figueroa, que por encontrarse fuera del país llamó al Ing. Ovidio De León Girón, Secretario Adjunto de la Facultad, para que se apersonara al edificio T-8 a verificar la denuncia hecha por el profesor, asimismo le sugirió que se hiciera acompañar de la Vigilancia de Rectoría, y del vigilante de turno del edificio T-9, para que dieran testimonio de lo que pudieran encontrar, y aproximadamente a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se presentó el Secretario Adjunto acompañado de vigilantes de Rectoría a efecto de constatar lo expuesto por el Profesor, procedieron a tocar el portón del edificio T-8, no estando en su puesto de trabajo el señor Edgar Mayorga, en ese momento se llamó al vigilante del edificio T-9, Edgar Hernández, quien manifestó que el señor Mayorga se encontraba en estado de ebriedad.- Seguidamente el señor Mayorga ingresó al edificio T-8, de la Facultad de Agronomía, encerrándose con llave, y ya no salió de dicho edificio; lo que consta en Acta de fecha veintiséis de febrero de dos mil doce.

CONSIDERACIONES LEGALES: *Artículo 1, 14, 15, 54, 55, 67, 70, 73, 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.*

ANÁLISIS DEL CASO: *Del análisis del Recurso de Revisión interpuesto así como el expediente respectivo se determina lo siguiente:*

I En Acuerdo No. 10-2012, de fecha 05 de marzo de 2012, el Doctor Lauriano Figueroa Quiñonez, Decano de la Facultad de Agronomía, con fundamento en el Artículos 54 Incisos 1 y 2 70 Inciso 7, 8, 71 y 73 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Acuerda "Iniciar procedimiento de despido al señor EDGAR ANTONIO MAYORGA RODAS" Registro de Personal No. 14023, ya que el día domingo 26 de febrero de 2012, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos horario comprendido dentro de su jornada laboral, fue sorprendido en evidente estado de embriaguez en el interior de la Facultad de Agronomía.- En dicho acuerdo se resuelve concederle audiencia a efecto de que expusiera todas las razones y argumentos que convengan a sus derechos.

II En Acuerdo No. 11-2012, de fecha 14 de marzo de 2012, el Doctor Lauriano Figueroa Quiñonez, Decano de la Facultad de Agronomía, Acuerda: dar por finalizado el contrato de trabajo del señor Edgar Antonio Mayorga Rodas, en virtud de que a juicio de la autoridad Nominadora, los hechos expuestos por el señor Mayorga Rodas, no fueron desvanecidos.

III El Señor Edgar Antonio Mayorga Rodas, ante su inconformidad impugna el Acuerdo 11-2012, emitido por el Decano de la Facultad de Agronomía; Impugnación que es conocida por la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta 03-2013, de su sesión de fecha 29 de enero de 2013, Acuerda: Declarar con lugar la impugnación presentada ante esa Junta.

IV Con fecha 18 de febrero de 2013, El Doctor Lauriano Figueroa Quiñones, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpone Recurso de Revisión, en contra de la resolución ya indicada emitida por de la Junta Universitaria de Personal, en la que solicita: 1...2) Se deje firme el contenido del Acuerdo No. 11-2012 de fecha 14 de marzo de 2012, en el cual da por finalizado el contrato de trabajo del señor Edgar Antonio Mayorga Rodas Registro de Personal 14023.

V En virtud que en el expediente respectivo existe prueba documental consistente en Acta de fecha 26 de febrero de 2012, en la que

consta que los señores Minor Cadenas, Andres Aguilar y Maximiliano García, conjuntamente con el Ingeniero Ovidio De León, Secretario Adjunto de la Facultad de Agronomía, se hicieron presentes en el Edificio T-8 quienes manifestaron que no encontraron en su puesto de trabajo al señor Edgar Antonio Mayorga Rodas y que luego de tocarle fuertemente por varios minutos el portón de rejas de dicho edificio, apareció el citado vigilante vestido de particular en evidente estado de ebriedad y no apto para trabajar y quien al ver la presencia tanto de la autoridad de la Facultad de Agronomía como de los vigilantes de Rectoría, ingresó al edificio por la otra puerta y se encerró bajo llave.

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que la conducta del señor Edgar Antonio Mayorga Rodas, encuadra en infracción a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el Artículo 54 numerales 2, y 5, y el Artículo 55 numerales 8 y 9 del Reglamento de Relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal por lo que se dan los elementos necesarios para aplicarle lo que para el efecto establece el Artículo 67 del mismo Cuerpo Legal, que se refiere a la aplicación de medidas disciplinarias y por la gravedad de la falta cometida es aplicable a su caso lo que dispone la literal C) del artículo citado--

DICTAMEN:

- I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y consideración;
- II En virtud de haberse establecido que el señor Edgar Antonio Mayorga Rodas, el día 26 de febrero de 2012, sin autorización de la Autoridad Nominadora incumplió durante su jornada laboral con sus obligaciones, porque sin justificación alguna no estuvo a la disposición de las autoridades de la Facultad de Agronomía en el momento en que se requirió su presencia; el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, puede:
 - 1) Declarar con Lugar Parcialmente el Recurso de Revisión interpuesto por el Doctor Lauriano Figueroa Quiñonez, Decano de la Facultad de Agronomía, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Cuarto Inciso 4-1 del Acta No. 03-2013 de su sesión de fecha 29 de enero de 2013; y en consecuencia Revocar dicha resolución.
 - 2) Instruir a la Autoridad

Nominadora que modifique el contenido del Acuerdo de Decanato No. 11-2012, de fecha 14 de marzo de 2012, en el sentido de aplicarle al señor Edgar Antonio Mayorga Rodas, Registro de Personal No. 14023, lo que para el efecto establece el Artículo 67 literal C) del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

IV La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: 1) Doctor Lauriano Figueroa Quiñonez, 2) Al señor Edgar Antonio Mayorga Rodas y 3) A la Junta Universitaria de Personal. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA:** 1) *Declarar con Lugar Parcialmente el Recurso de Revisión interpuesto por el Doctor Lauriano Figueroa Quiñonez, Decano de la Facultad de Agronomía, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Cuarto Inciso 4-1 del Acta No. 03-2013 de su sesión de fecha 29 de enero de 2013. En consecuencia, se revoca dicha resolución.* 2) *Instruir a la Autoridad Nominadora que modifique el contenido del Acuerdo de Decanato No. 11-2012, de fecha 14 de marzo de 2012, en el sentido de aplicarle al señor Edgar Antonio Mayorga Rodas, Registro de Personal No. 14023, lo que para el efecto establece el Artículo 67 literal c) del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.* 3) *Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice un análisis y presente una propuesta para proceder de manera legal en casos como el presente.* 4) *Solicitar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a los Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria de Personal, que conjuntamente, realicen un análisis*

para cambios en la legislación universitaria y presenten una propuesta al respecto para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.

9.6 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por SANDRA CAROLINA ROJAS MIRANDA, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO del Acta 29-12 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.008-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por SANDRA CAROLINA ROJAS MIRANDA, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO del Acta 29-12 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

ANTECEDENTES:

1. *En memorial de fecha 15 de noviembre de 2012, M.A. Sandra Carolina Rojas Miranda, interpone Recurso de Apelación, en contra del Acta 29-12, de sesión ordinaria, celebrada el 24-09-12, celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de CC. De la Comunicación, de fecha 24 de septiembre de 2012. En donde indica la interponerte que los miembros del Consejo Directivo de la Escuela le sancionaron LLAMANDOLE LA ATENCION, y de que el citado consejo se niega a conocer su caso se ve obligada a presentarlo ante el Consejo Superior Universitario.*
2. *Indica la apelante en su mismo memorial que CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2012, FUE NOTIFICADA de la resolución contenida en el*

Punto DÉCIMO, del acta 29-12 de sesión ordinaria, celebrada el 20-09-12, por medio de oficio ECC1-12.

DEL RECURSO INTERPUESTO: Con fecha 16 de noviembre de 2012, la M.A. Sandra Carolina Rojas Miranda, interpone Recurso de Apelación, en contra del Acta 29-12, de Sesión Ordinaria de fecha 24-septiembre de 2012, celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la resolución de este punto le fue notificado el día 13 de octubre de 2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis de memorial interpuesto del Recurso de Apelación presentado por la M.A. Sandra Carolina Rojas Miranda, se establece que no es procedente darle el trámite por las siguientes razones:

- 1) La apelante manifiesta haber sido notificada de la resolución contra la que apela el día 13 de octubre de 2012, y presento su memorial de apelación el 16 de noviembre de 2012, por lo que resulta extemporánea su presentación.
- 2) La interponente presenta la Apelación ante el Consejo Superior Universitario y no ante la autoridad que emitió la resolución apelada que es el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 3) De la lectura del memorial del Recurso de Apelación interpuesto se establece que, la apelante en su petición no precisa en contra de que resolución presenta su impugnación; por lo que el Consejo Superior Universitario se ve imposibilitado de Resolver el fondo del asunto, circunstancia por la cual el recurso interpuesto por la M.A. Sandra Carolina Rojas Miranda, puede rechazarse para su trámite.

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección **DICTAMINA:**

- I. Que el expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución de **HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**
- II. El Consejo Superior Universitario puede rechazar para su trámite el Recurso de apelación interpuesto por la M.A. Sandra Carolina Rojas Miranda, por los motivos analizados y porque el mismo fue presentado

extemporáneamente y no conforme al plazo indicado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- III. *La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a) M.A. Sandra Carolina Rojas Miranda y b) Al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de apelación interpuesto por la M.A. Sandra Carolina Rojas Miranda, por los motivos analizados y porque el mismo fue presentado extemporáneamente y no conforme al plazo indicado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a RECURSO DE APELACIÓN, planteado por el Dr. PEDRO ROBERTO ALVARADO CASTILLO, profesor titular en el CUNOROC, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.2 del Acta 16-2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a RECURSO DE APELACIÓN, planteado por el Dr. PEDRO ROBERTO ALVARADO CASTILLO, profesor titular en el CUNOROC, en contra de la resolución

contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.2 del Acta 16-2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente.

ANTECEDENTES:

- I. El Dr. Pedro Roberto Alvarado Castillo, por medio de Nota CA-108-O-288-2011 de fecha 21 de julio de 2011, expuso al Consejo Directivo que por estar suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social-IGSS-, del 24 de mayo al 30 de junio de 2011, no gozó de las vacaciones intersemestrales; sin embargo para no entorpecer el desarrollo de los cursos de los cuales es responsable, se presentó a laborar desde el inicio del segundo semestre de 2011; no obstante esto no significa que esté renunciando al derecho de gozar de dicho periodo vacacional que por ley le asiste. Por lo que solicitó al Consejo Directivo, que se le autorice “que conserve el derecho de no presentarse a sus labores por un tiempo equivalente al de vacaciones intersemestrales” en caso en el futuro así lo necesitara.
- II. El Consejo Directivo por medio del Punto Quinto, Inciso 5.2 subincisos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del acta 16-2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 21 de julio de 2011, acordó: Denegar la solicitud del Dr. Alvarado Castillo, debido a que el procedimiento es que inmediatamente después de la suspensión e ingresar a trabajar, debe solicitar y utilizar su tiempo vacacional. En el punto 5.2.3 acordó notificar al Dr. Pedro Alvarado, para su conocimiento.
- III. **Recurso de Apelación:** El accionante fue notificado de dicho punto resolutivo el 19 de agosto de 2011, y con fecha 23 de agosto de 2011, interpuso Recurso de Apelación, en contra de lo acordado en Punto Quinto, inciso 5.2, subincisos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del acta 16-2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo, del centro Universitario de Noroccidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 21 de julio de 2011.
- IV. Acuerdo del Consejo Directivo: Por medio del punto Segundo, inciso 2.3. Subinciso 2.3.1 del acta 21-2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el día jueves 01 de septiembre de 2011, Acordó: Se tenga por interpuesto recurso de APELACION, en contra de lo acordado en el subinciso 5.2.2 del acta 16-2011 de sesión celebrada por el honorable

- Consejo Directivo. Por lo que este Organismo, ACUERDA: 2-3-1 Darse por enterado y trasladar su apelación al Consejo Superior Universitario, para los efectos consiguientes.*
- V. *Por medio de providencia No. 1616-09-2011 de fecha 30 de septiembre de 2011, el señor Secretario General, traslada el expediente a esta Dirección y solicita emitir dictamen.*
- VI. *La Dirección de Asuntos Jurídicos, procedió a darle el trámite correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad.*
- VII. *La Dirección de Asuntos Jurídicos, para tener otros elementos de juicio, solicitó el pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos; esta Dependencia se pronunció por medio de oficio Ref. DARHS-132-2012, de fecha 20 de junio de 2012, y recibida en esta Dirección el 05 de septiembre de 2012.*

EVACUACIÓN DE AUDIENCIA: *El señor Rector, concedió audiencia al accionante y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente-CUNOROC-*

El accionante, Dr. Pedro Roberto Alvarado Castillo, expuso agravios, fundamentó sus peticiones con leyes universitarias y leyes del orden común. Solicita al Consejo Superior Universitario, entre otros,, “se deje sin efecto la resolución contenida en el punto quinto, inciso 5-2, subincisos 5-2-1, 5-2-2 y 5-2-3 del acta 16-2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo, del Centro Universitario de Noroccidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 27 de julio del año dos mil once”; “ Se autorice que conserve el derecho de no presentarse a sus labores por un tiempo equivalente al de vacaciones intersemestrales, en caso que en el futuro así lo necesitara”; “Que lo resuelto respecto a la presente solicitud, sea hecho de su conocimiento a través de la misma vía, dentro del periodo que para ello la ley estipula.”

El Consejo Directivo, no hizo uso del derecho de audiencia.

CONSIDERACIONES LEGALES: *Artículo 1, 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANÁLISIS DEL CASO:* *Del análisis del expediente se desprende que, de los argumentos expuestos por el Doctor Pedro Roberto Alvarado Castillo, catedrático titular VIII, a través del recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Directivo del Centro*

Universitario de Noroccidente, por haberle denegado su petición, en el sentido de restituirle el derecho a gozar del periodo de vacaciones correspondiente, debido a que cuando estaba programado, se encontraba suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social-IGSS-, suspensión que ocurrió del 24 de mayo al 30 de junio de 2011; pero con el afán de no entorpecer el desarrollo de los cursos que tenía bajo su responsabilidad, se presentó a laborar inmediatamente después de la suspensión. Que al solicitar la conservación del derecho a gozarlas en fecha futura, le fue denegada dicha solicitud, sin fundamentación legal alguno.

Esta Dirección, para poder dictaminar con mayores elementos de juicio, solicitó el pronunciamiento a la División de Administración de Recursos Humanos; esta Dependencia con base en las normas universitarias relativas al caso, indica: "En el momento en el que un trabajador es suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y éste se encuentra gozando de vacaciones, las mismas deben ser suspendidas por la autoridad correspondiente, hasta el momento en que se reincorpore a sus labores y podrán ser gozadas en el periodo en el que se establezca de común acuerdo entre el trabajador y la autoridad, de manera que el servicio respectivo no se vea afectado". Sustentan dicho pronunciamiento en los artículos 50, 58 y 80 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, al haber analizado el caso en referencia estableció que al Dr. Pedro Roberto Alvarado Castillo, se le está vedando el derecho contemplado en las leyes universitarias y laborales del orden común por los razonamientos expuestos, el recurso de apelación puede ser declarado con lugar y resolver la petición de forma favorable tal y como lo plantea la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de que para que el impugnante goce del periodo de vacaciones, no gozadas en su oportunidad, la Autoridad Nominadora podrá acordar con el trabajador la fecha durante la cual pueda gozar de ellas, para no afectar el servicio que este presta en la Unidad Académica.

Con base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente
DICTAMEN:

- I- Que el Recurso de Apelación debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.
- II- Que el máximo Organismo, al resolver, Puede declarar **Con Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Pedro Roberto Alvarado Castillo, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2 subincisos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del acta 16-2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, el 21 de julio de 2011, y en consecuencia **Revocar** la Resolución impugnada y **Resolver** que el trabajador Doctor Pedro Roberto Alvarado Castillo puede gozar del periodo de vacaciones intersemestrales correspondientes al año 2011 no gozadas en su oportunidad; para ese efecto la Autoridad Nominadora podrá acordar con el trabajador la fecha durante la cual pueda gozar de ellas, para no afectar el servicio que este presta en la Unidad Académica.
- III- La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Doctor Pedro Roberto Alvarado Castillo y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente-CUNOROC-.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

ACUERDA: 1) Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Pedro Roberto Alvarado Castillo, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2 subincisos 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del acta 16-2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, el 21 de julio de 2011. En consecuencia, se revoca la resolución impugnada. 2) Resolver que el trabajador Doctor Pedro Roberto Alvarado Castillo puede gozar del periodo de vacaciones intersemestrales correspondientes al año 2011 no gozadas en su oportunidad; para ese efecto la Autoridad Nominadora podrá acordar con el trabajador la fecha durante la cual pueda gozar de ellas, para no afectar el servicio que este presta en la Unidad Académica.

9.8

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a memorial del Ing. JUAN JOSÉ GODÍNEZ GODÍNEZ en el que solicita REVISIÓN a la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico - JUPA- contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No.08-2011.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No.013-2013 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a memorial del Ing. JUAN JOSÉ GODÍNEZ GODÍNEZ en el que solicita REVISIÓN a la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA- contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No.08-2011.

ANTECEDENTES

- El Ingeniero Juan José Godínez Godínez, se identifica como Ingeniero Industrial, colegiado activo No. 7429, Profesor Titular II del Centro Universitario de Occidente; Reg. Personal No. 16774, expone por medio de un escrito al Consejo Superior Universitario lo siguiente:
- Que del 01 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2010, fue nombrado para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina Auxiliar de registro y Control Académico en el Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que durante ese periodo no fue evaluado para optar a una nueva titularidad.
- A folio 24 del expediente aparece la RESOLUCION JUPA-015-2011, con fecha 29 de agosto de 2011, dirigida al Ingeniero Juan José Godínez Godínez, que literalmente se lee. Para su conocimiento y efectos consiguientes le transcribo el Punto TERCERO, inciso 3.2, del Acta No. 08-2011 de sesión celebrada por la Junta Universitaria del personal Académico, el 4 de agosto de 2011, el cual literalmente dice:...3.2. Caso del Ingeniero Juan José Godínez Godínez Profesor Titular II, del centro

Universitario de Occidente-CUNOC-· Quien manifiesta problema de Promoción Docente desde el año 2004 al 2009, las cuales no se realizaron por haber sido nombrado Jefe de la Oficina de registro y Control Académico del centro Universitario de Occidente-CUNOC-, desempeñando funciones administrativas· Al respecto la Junta Universitaria de Personal Académico resuelve no aceptar el expediente para su trámite debido a que la problemática planteada por el Profesor Godínez Godínez, no está contemplada en las atribuciones de la Junta Universitaria de personal Académico-JUPA-, establecidas en el Capítulo 2, Artículo 3, Atribuciones y Resoluciones del reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico JUPA· Leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala·

- *Que con fecha 05 de septiembre de 2011 fue notificado por parte de la Junta Universitaria de Personal Académico de la resolución contenida en el punto Tercero, Inciso 3·2, del acta No· 08-2011 de sesión celebrada el 04 de agosto de 2011, en el que resuelve no aceptar el expediente para su trámite debido a que la problemática planteada, no está contemplada en las atribuciones de dicha Junta, establecidas en el capítulo 2, artículo 3, Atribuciones y Resoluciones del reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA- Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala·*
- *A folio 23 del expediente aparece una nota fechada 12 de octubre de 2010, dirigida a la Licenciada Noemí Luz navas Martínez secretaria Consejo de Evaluación docente (CED), en la que hace del conocimiento lo siguiente· Juan José Godínez Godínez, registro de personal 15774, comencé mi carrera docente como titular I en el año 1999 y aprobando mis evaluaciones docentes en los años 1999, 2000 y 2001 necesarias para subir a titular II a partir del 01 de julio de 2002 como lo definen los expedientes que se encuentran en DEPPA· En el año 2002 reprobé la evaluación docente y en el año 2003 aprobé la última evaluación· Además informarle que a partir del 01 de abril del año 2003 fui nombrado como Jefe de Registro y Estadística I, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina de Registro y Control Académico del centro Universitario de Occidente hasta la fecha· Lo cual a partir del año 2004 al año 2009 no me realicé las evaluaciones correspondientes· Por tal situación SOLICITO*

poder realizar las evaluaciones correspondientes y poder optar a las siguientes titularidades...”

- A folio 22 del expediente se adjunta la REF-CED-042-2011 de fecha 28 de abril de 2011, la Licenciada Nohemí Navas Martínez, Secretaria del Consejo de Evaluación Docente, transcribe al Licenciado Juan José Godínez Godínez, el Punto Tercero, Inciso 3-1, Subinciso 3-1-3 del acta 03-2011 de sesión celebrada por dicho Consejo el 25 de marzo de 2011, en la que entra a conocer la nota del 12 de octubre de 2010, suscrita por el Ing. Godínez Godínez, profesor del Centro Universitario de Occidente, en donde solicita se le efectúen las evaluaciones del 2004 a 2009 las cuales no se llevaron a cabo por haber sido nombrado Jefe de la Oficina de Registro y Control Académico de ese Centro. Tuvo a la vista la ref. DEPPA 053-2011 del 16 de febrero de 2011 del señor Edwin Estuardo Calderón Telón, Analista del departamento de evaluación y promoción del Personal Académico, quien informa que el Ing. Godínez promovió por última vez a Profesor Titular II a partir del uno de julio de 2002 con el trienio 1999, 2000 y 2001, a partir del año 2002 presenta la siguiente trayectoria: en el año 2002: 57.97 puntos (insatisfactorio); 2003: 67.82 puntos (satisfactorio); permisos sin goce de sueldo para ocupar el cargo de Jefe de la oficina de Registro y Estadística I de ese centro, del uno de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2005, del 11 de enero al 31 de diciembre de 2006, del 11 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010; en el año 2007 por impartir un curso fue evaluado con 67.11 puntos (satisfactorio). La Comisión de Evaluación Docente de ese centro informa que ese puesto nunca ha sido evaluado por considerarlo administrativo. Con relación al presente caso, el Consejo de Evaluación Docente, **Acuerda:** No acceder a lo solicitado por el Ing. Juan José Godínez Godínez, profesor del Centro Universitario de Occidente por haber prescrito de acuerdo a la legislación universitaria.(Fol.24).

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES: Artículo 7, 11, 49 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** El Ingeniero Juan José Godínez Godínez, acude al Consejo Superior Universitario, exponiendo que a partir del 01 de abril de 2003 fue nombrado Jefe de Registro y Estadística I, desempeñando el cargo de Jefe

de la Oficina de Registro y Control Académico del Centro Universitario de Occidente, que en virtud de ocupar dicho puesto, no fue evaluado para optar a las siguientes titularidades, por lo que actualmente ostenta la titularidad II.

Derivado de ello solicitó a la Licenciada Noemí Luz Navas, Secretaria del Consejo de Evaluación Docente, realizar las evaluaciones que no se le practicaron durante este periodo; en respuesta a su solicitud, el Consejo de Evaluación Docente, acordó "...No acceder a lo solicitado por el Ingeniero Juan José Godínez Godínez, por haber prescrito de acuerdo a la legislación universitaria".

Como seguimiento a su planteamiento, acudió a la Junta Universitaria de Personal Académico y este Órgano Administrativo resolvió "...no aceptar el expediente para su trámite debido a que la problemática planteada por el Profesor Godínez Godínez, no está contemplada en las atribuciones de la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-, establecidas en el Capítulo 2, Artículo 3, Atribuciones y Resoluciones del reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico JUPA..."

La Dirección de Asuntos Jurídicos, del análisis del expediente establece, que la solicitud de revisión de la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico presentada al Consejo Superior Universitario por el Ing. Juan José Godínez Godínez, **es improcedente**, porque la referida resolución fue emitida en apego a la norma legal citada por la razón de que el caso del interesado, no encuadra en las materias que conoce la Junta Universitaria de personal Académico-JUPA- y que son las siguientes: **sanciones disciplinarias; despidos; inconformidad con los resultados de evaluación o inconformidad con dictamen de promoción;** por lo que recomienda que con base en el artículo 49 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de La Universidad de San Carlos De Guatemala, que establece: **Evaluaciones extemporáneas.** "El personal académico que no haya sido evaluado en el período correspondiente, debe plantear su caso para su análisis y solución a la Comisión de Evaluación". Por lo analizado se recomienda que el Ingeniero Juan José Godínez Godínez, se rija al procedimiento establecido en el cuerpo legal citado, hasta agotar el mismo ante las instancias evaluadoras, efecto que sea el Consejo Superior Universitario el que conozca en última

instancia. Con base en lo anteriormente analizado, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**:

- I. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.
- II. Que el Honorable Consejo Superior Universitario, tomando en cuenta lo analizado en el caso del Ingeniero Juan José Godínez Godínez, **puede resolver que su solicitud de revisión es improcedente** porque la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico esta emitida conforme a lo que establece el Capítulo 2, Artículo 3, Atribuciones y Resoluciones del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico JUPA...”;
- III. El máximo Órgano de Dirección, puede indicar a la Comisión de Evaluación Docente del Centro Universitario de Occidente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6. (7.6) un profesor titular que ocupe un puesto administrativo si está sujeto a la evaluación docente; y en virtud que el interesado indica que no fue evaluado durante el periodo comprendido del año 2004 al 2009, sin que la causa de ello sea atribuible a su persona; se proceda a la evaluación extemporánea contemplada en el artículo 49 del **Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de La Universidad de San Carlos de Guatemala**.
- IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Ingeniero Juan José Godínez Godínez.

Al respecto el Consejo Superior Universitario tomando en cuenta lo solicitado por el Ingeniero Juan José Godínez Godínez y lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal Académico, así como el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar la solicitud de Revisión de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPPA- contenida en Punto TERCERO, Inciso 3.2 08-2011, presentada por el Ingeniero Juan José Godínez Godínez, en virtud que la misma está emitida conforme a lo regulado en el Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico. 2) Indicar a la Comisión de Evaluación Docente del Centro Universitario de Occidente, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 numeral 7.6 un profesor titular que**

ocupe un puesto administrativo si está sujeto a evaluación docente, y en virtud que el interesado no fue evaluado durante el período comprendido del 2004 al 2009, sin que la causa sea atribuible a su persona, se proceda a la evaluación extemporánea contemplada en el Artículo 49 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debiendo el interesado presentar para ese efecto los méritos académicos correspondientes a los períodos a evaluar.

DÉCIMO:

INFORMES.

10-1

De la Secretaría General.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académica y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio Ref. ECC-1061-13, de fecha 12 de septiembre de 2013, por el que la M. Sc. Claudia Xiomara Molina Ávalos, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la USAC, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3-4, de Acta No. 22-2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha unidad académica, el 26 de agosto de 2013, mismo que se refiere a: **“Información sobre el proceso de la Convocatoria para elección de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.”**
2. Copia de Acuerdo de la Dirección General de Extensión Universitaria, DIGEU, No. 189-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, por el que la Arquitecta Alenka Irina Barreda Taracena, Directora General de Extensión Universitaria, se refiere a la **“Aceptación de la donación de la Asociación de Artesanos de Antigua Guatemala, por valor de Q.825.00; depositados a la cuenta USAC Ingresos Propios, según boleta No. 6689896 y trasladado, según informe Diario de Ingresos No. 155-2013 al Departamento de Caja Central de la Universidad de**

San Carlos de Guatemala, partida 3-1-33-3-12-201, Donaciones Varias. El total de la donación será utilizado para funcionamiento del Monumento a "Rafael Landívar". Agrega, que en consecuencia, se solicita a la Jefatura del Colegio Santo Tomás de Aquino, velar por la ejecución de los fondos recibidos y agradece también, a la Asociación de Artesanos de Antigua Guatemala, su valiosa colaboración y apoyo en la presente donación el que contribuye al buen funcionamiento del Monumento a Rafael Landívar de la Dirección General de Extensión de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3. *Oficio Ref. CUNDECH/OS/VG, Oficio 094, Ref. CSU-2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Director del Centro Universitario de Chimaltenango, CUNDECH, Informa que el 26 de septiembre de 2013, participó en la Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo Regional de Desarrollo, llevada a cabo en la 7ma. Avenida Norte No. 69, Antigua Guatemala. Adjunta agenda de trabajo.*
4. *Oficio Ref. Es. Arte-Secretaría - 126/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, por el que el Arquitecto José Leonel Hernández, Secretario de Escuela I, de la Escuela Superior de Arte, transcribe el Punto CUARTO, de Acta No. 09-2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte, el 23 de septiembre de 2013; mismo que se refiere a " Informe sobre la realización de convocatoria para la elección de Representante de los Egresados ante el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala."*
5. *Oficio Ref. DEC 58-2013, de fecha 24 de septiembre de 2013, por el que el Licenciado Avidán Ortíz Orellana, Decano de la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hace del conocimiento del Consejo superior Universitario, sobre la firma de la "Carta de entendimiento para la implementación del curso de preparación para el Examen Técnico Profesional, entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Guatemalteco de Seguridad social, IGSS"; misma que fue aprobada por la Junta directiva de dicha unidad*

académica, en el Punto QUINCE, inciso 15.15, de Acta No. 14-2013, de su sesión celebrada el 14 de agosto de 2013.

6. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, informa sobre las unidades ejecutoras que han presentado lo requerido en resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por el Consejo superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009:

- Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, DEPPA, Número de Ingreso 4274, Ref. DEPPA-294-2013, con fecha de ingreso 03 de octubre de 2013.
- Consejo de Evaluación Docente, CED, Número de Ingreso 4275, Ref. CED 195-2013, con fecha de ingreso 03 de octubre de 2013.

7. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, informa sobre las unidades ejecutoras que han presentado lo requerido en resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por el Consejo superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009:

- Consejo de Evaluación Docente, CED, Número de Ingreso 3877, Ref. CED-178-2013, CON FECHA DE Ingreso 09 de septiembre de 2013.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaída Morales, M.A. Walter Ramiro Mazariegos, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Lic. Diego José Montenegro López, Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic.

Federico Borrayo Pérez, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Luis Roberto Leal Paz, Sr. Erickson Javier González Lemus, Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Sr. Iván Nicolás López Taks, Sr. Servio Tulio Vidal Lemus, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo; (9:20) Dr. Herbert René Miranda Barrios, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, Sr. José Aníbal López Silva; (9:30) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Carlos René Sierra Romero, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez; (9:45) Lic. Héctor Hugo Lima Conde; (10:15) Lic. Avidan Ortiz Orellana, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Licda. Ana María Azañon Robles; (10:30) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo; (10:45) Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís.

2. *Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.*